



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena, 19 de julio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2017-00880-00
<b>Demandante</b>	MARLENE ROA FUENTES
<b>Demandados</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>Magistrado Ponente</b>	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2019, POR EL SEÑOR APODERADO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, A FOLIOS 116-165 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 26 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



18-07

116

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DEMANDA 2017-00880-00  
REMITENTE: CORREO URBANEX-CREMIL  
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE  
CONSECUTIVO: 20190668706  
No. FOLIOS 50 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 21/06/2019 02:24:34 PM



FIRMA:

Bogotá D.C.,

14/JUN./2019 10:52 A. M. RNEISA  
DEST: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
ATN: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION  
REMITE: ROBERTO JHONNY NEISA NUÑEZ - GRUPO  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0049842  
CONSECUTIVO: 2019-49848



**CERTIFICADO  
CREMIL: 43441  
SIOJ: 86500**

No. 212

**Señores:**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Dra: Claudia Patricia Peñuela Arce  
Centro Av. Venezuela Edificio Nacional Primer piso  
**Cartagena de Indias - Bolívar.**

**Asunto: Contestación de Demanda (Sustitución Pensional)**

**REFERENCIA: PROCESO No. 13001233300020170088000**  
**DEMANDANTE: MARLENE ROA FUENTES**  
**DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**ROBERTO JHONNYs NEISA NUÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.203.856 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.272.126 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Doctor **EVERARDO MORA POVEDA**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, que por políticas ecológicas de la entidad y recorte del presupuesto para gastos de papelería y se allega la presente en papel reciclable, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se opone a todas y cada una de ellas, así como a la condena en costas, salvo los actos administrativos expedidos por la entidad y los documentos que



SC5821-1 SA OS.  
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co  
FAX: (57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.  
Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

f Cremilco @Cremil\_co © Cremil\_co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**DESGLOSE DE EXPEDIENTES**

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

del folio \_\_\_\_\_

al folio \_\_\_\_\_

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

NOMBRE

FIRMA



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

2  
117

obran en el expediente administrativo.

#### A LOS HECHOS

Para los hechos del Primero al Cuarto: No me consta, debe probarse.

El Quinto: Es cierto.

El Sexto: Es cierto.

El Séptimo: Es cierto.

El Octavo: Es cierto.

El Noveno: Es cierto parcialmente, toda vez que no es la única prueba.

El Décimo: No es cierto, se debe probar.

El Once: Es cierto.

El Doce: No es cierto.

El Trece: No me consta, debe probarse.

#### ANTECEDENTES

El señor Suboficial Jefe de la Armada Nacional (R) ELIECER LABIOSA MACHACON, devengó asignación de retiro a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconocida en Resolución N°.1556 del 22 de septiembre de 1993, en cuantía del 74%, a partir del 02 de septiembre de 1993, por haber acreditado un tiempo de servicio de 21 años, 04 meses y 15 días.

Según consta en el Registro Civil de Defunción el citado militar, señor Suboficial Jefe de la Armada Nacional (R) ELIECER LABIOSA MACHACON, falleció el 23 de abril de 2016, motivo por el cual mediante Resolución N°.8142 del 05 de diciembre de 2016, se declara que a partir del 23 de abril de 2016, por el fallecimiento del anterior se extingue el derecho a la Asignación de Retiro, de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004 y niega el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a la señora Marlene Roa.

Posteriormente, la aquí demandante presenta Recurso de Reposición a la anterior resolución con el radicado 20097887, del 13 de febrero de 2017, por lo tanto, se resolvió el mismo a través de Resolución 3472 del 10 de mayo de 2017, donde se confirmó la decisión adoptada en la Resolución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**DESCGLOSE DE EXPEDIENTES**

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

del folio \_\_\_\_\_

al folio \_\_\_\_\_

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

3  
118

8142 del 2016, toda vez que en Registro Civil de Matrimonio que se adjunta a la presente contestación, se tiene nota de cese de los Efectos civiles del Matrimonio Católico entre la demandante y el causante de la asignación de retiro.

Las anteriores decisiones se efectuaron teniendo en cuenta lo preceptuado en el literal a) del párrafo 2 del artículo 11 y el artículo 12 del Decreto 4433 de 2004, estatuto especial aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las FF.MM., vigente al momento de los hechos.

### ARGUMENTOS DE DEFENSA

#### LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza: *"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."*

En desarrollo de los diferentes preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990 encontrándose vigente al momento de los hechos y actualmente vigente el Decreto 4433 de 2004.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria se encontraba conviviendo con el mencionado militar, en el momento del fallecimiento bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual fue procedente negarle a la peticionaria la sustitución pensional.

Al respecto y frente al caso en comento es necesario precisar que las decisiones adoptadas por la Entidad tuvieron su fundamento en el Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el cual establece:

ARTICULO 11. (...)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

4  
119

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

a. En forma vitalicia, el cónyuge o **la compañera permanente o compañero permanente o supérstite**. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte la Ley 933 de 2004, en su artículo 3, establece:

*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Conforme a la normatividad antes transcrita, para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional de la asignación de retiro, debe encontrarse demostrada la convivencia real y afectiva de la peticionaria por lo menos de 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante, lo que no sucede en el caso bajo estudio, toda vez que **NO EXISTEN documentos en el expediente administrativo del militar, que indiquen y demuestren que la peticionaria convivió con el causante bajo un mismo techo, por un tiempo superior a 5 años inmediatamente anteriores a la muerte del mismo.**

Frente al caso en comento, es preciso señalar que en el régimen especial consagrado para la fuerza pública, se establece por regla general que el derecho a la sustitución pensional, le asiste al cónyuge o compañero(a) permanente sobreviviente, **EXCEPTO** cuando:

- **Exista separación legal y definitiva de cuerpos o,**
- **Cuando al momento del deceso del oficial o suboficial no hiciera vida en común con él.**
- **Cuando no haya acreditado convivencia con el causante por lo menos cinco años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.**

Se tienen entonces que la **SEPARACIÓN LEGAL Y DEFINITIVA DE CUERPOS Y LA NO ACREDITACIÓN DE CONVIVENCIA** por lo menos de 5 años continuos **inmediatamente anteriores** a la muerte del causante, por parte de la peticionaria, **SON CAUSALES** para no acceder al derecho reclamado, toda vez que la convivencia con el militar especialmente hasta el momento de

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACION DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno numero

de

No. \_\_\_\_\_ como se describe a continuacion:

en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTA,

DESCLOSE DE EXPEDIENTES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

120

su fallecimiento, resulta ser el factor determinante para acceder a la sustitución pensional dado el criterio material, es decir, la convivencia real y afectiva, y no un criterio meramente formal; criterio este ampliamente acogido jurisprudencialmente, razón por la cual se dejó pendiente por reconocer la prestación hasta tanto la jurisdicción competente decida sobre la titularidad del derecho.

Como ya se indicó, anteriormente cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente deben verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin; al respecto es claro precisar que el Decreto 4433 de 2004, señala taxativamente que para acceder a la sustitución pensional el cónyuge o la compañera permanente "**deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte**"

De la norma anteriormente transcrita se evidencia que uno de los factores determinantes para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional, es la no separación legal y definitiva de cuerpos y la convivencia al momento del fallecimiento y al no haberse acreditado dichos requisitos, era procedente negar tal reconocimiento; al respecto es preciso resaltar que si la demandante presenta algún tipo de inconformidad frente a los Decretos, con los cuales se reglamente dicha situación debe demandar los mismos y no pretender que esta Entidad asuma una carga prestacional que no le corresponde, por cuanto la Caja de Retiro de las FF.MM. actúa conforme a derecho aplicando la normatividad especial vigente para la época de los hechos.

Es así, que en el presente caso hay causales que impide el reconocimiento de la sustitución pensional a la actora, como lo es que para la época de fallecimiento del militar ella no convivía con él y ya se habían separado definitivamente, requisitos sine qua-non establecido por el legislador para tal fin; entonces bajo estos presupuestos mal podría la Administración otorgarle la sustitución pensional.

El derecho a la sustitución pensional, solo se adquiere por unos requisitos especialísimos, como hacer vida en común con el militar, brindarle ayuda y socorro, por lo menos durante cinco años, anteriores a su fallecimiento.

Conforme a la normatividad antes transcrita, para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional de la asignación de retiro, debe encontrarse demostrada la convivencia real y afectiva de la peticionaria por lo menos de 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante, lo que no sucede en el caso bajo estudio, toda vez que **NO EXISTEN documentos en el expediente administrativo del militar, que indiquen y demuestren que la peticionaria convivió con el causante bajo un mismo techo, por un tiempo superior a 5 años inmediatamente anteriores a la muerte del mismo; al contrario mediante Registro Civil de Matrimonio se evidencia en nota del mismo la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de ELIECER LABIOSA MACHACON y MARLENE ROA FUENTES.**

Así mismo la no acreditación de convivencia por lo menos de 5 años continuos inmediatamente anteriores a la muerte del causante, por parte de la peticionaria, es causal para no acceder al derecho reclamado, toda vez que la convivencia con el militar especialmente hasta el momento de

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACION DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación.  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012, se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

121<sup>6</sup>



La seguridad es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

su fallecimiento, resulta ser el factor determinante para acceder a la sustitución pensional dado el criterio material, es decir, la convivencia real y afectiva, y no un criterio meramente formal; criterio este ampliamente acogido jurisprudencialmente, razón por la cual se le negó el reconocimiento de la prestación a la señora MARLENE ROA FUENTES, en su calidad de conyugue.

Lo anterior conduce a afirmar, que los actos administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no se desvirtúa la **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD** de los mismos.

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, es decir que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda.

**PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL TEMA.**

En casos similares al presente se pronunció el H. Consejo de Estado, en fallo de fecha 07 de julio de 2005, dentro del proceso promovido por la Señora AURA MARINA MOLINA CERON, designado con el N° 1997-24860 Magistrado Ponente Dr. TARSICIO CACERES TORO, en el cual se señaló:

*(...) En el caso de la pensión de sobrevivientes la ley estableció como requisito para tener derecho a la sustitución pensional, el no haberse separado de cuerpos legal y definitivamente o cuando en el momento del deceso del oficial no hiciese vida común con él. (Regulación que no puede confundirse con la civil).*

*En el caso sub-examine se presentan las dos causales que impiden el reconocimiento de la sustitución pensional (de la asignación de retiro) a la parte actora (esposa del causante, toda vez que había separación judicial de cuerpos y al momento de la muerte del pensionado la esposa no convivía con éste. El hecho que después de la separación el Capitán citado hubiera continuado contribuyendo económicamente con su antigua familia y la frecuentara no modifica la situación jurídica existente. Esta clase de afecto no es el relevante para la conformación de la familia respecto de su antigua esposa, más cuando el causante ya tenía conformada otra con una diferente persona. Entonces bajo estos presupuestos mal podría la Administración otorgarle la sustitución pensional a la actora.*

*Así las cosas, como en la nueva Carta establecieron un marco jurídico constitucional que reconoce y protege tanto a la familia formada por vínculos legales como a la natural que se da por la convivencia de la pareja, dando lugar a que impere la situación de convivencia en el momento de la muerte del pensionado, circunstancia que no se presentó respecto de la actora se impone la conformación del fallo de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.*

En igual sentido se pronunció el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de fecha 19 de



FIRMA

NOMBRE

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3661 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESCGLOSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

7  
122

octubre de 2006, dentro del proceso promovido por la Señora ANA MERCEDES SIERRA DE SALINAS, designado con el N° 2000-3595 Magistrado Ponente Dra. MARGARITA HERNÁNDEZ SIERRA DE SALINAS, en el cual se señaló:

*Estima el tribunal que no es necesario entrar a enjuiciar si el causante abandonó a su esposa justificadamente o no, pues, como se deja dicho, el factor que determina el derecho a la sustitución pensional es la convivencia real y afectiva, mas no la responsabilidad en la disolución del vínculo matrimonial, entre otras razones, porque muchas veces este aspecto escapa de la percepción de terceros, ya que pertenece a la esfera íntima de la pareja.*

*Las pruebas aportadas al proceso evidencian con absoluta certeza que ANA MERCEDES SIERRA DE SALINAS no convivía con el causante, sin que sean claras las causas de la separación de los esposos y menos aún a quien son imputables.*

**La existencia de una obligación alimentaria por causa del causante a favor de la accionante no implica per se la existencia del derecho a la sustitución pensional pretendida, por cuanto la misma se extingue con la muerte y, se reitera, es la convivencia efectiva en el momento de la muerte y no el criterio simplemente formal, es decir, el del vínculo matrimonial lo que determina la existencia del derecho pretendido. (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

Así mismo se pronunció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al negar las suplicas de la demanda, en fallo de fecha 22 de marzo de 2007, siendo Magistrado Ponente el DR. ANTONIO JOSE ARCINIEGAS ARCINIEGAS, dentro del proceso promovido por la Señora HILDA ESTHER CORREA, proceso N° 2004-9096, en el cual señaló:

*La cónyuge demandante señora Hilda Esther Correa de Pinzón, no demostró por ningún medio valido de prueba, como lo determina la legislación vigente, que hizo vida marital con el causante y que convivió con él, no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a la fecha del fallecimiento; ya que con las pruebas allegadas simplemente logra demostrar la compañía que le brindó por un lapso de tiempo (6 meses), durante su padecimiento, hecho que no determina la convivencia exigida por la norma. No existiendo prueba de la convivencia entre la demandante y el causante por el tiempo exigido, mal podría existir el apoyo mutuo en la relación que permita deducir que conformaban una familia.*

*El factor determinante para obtener derecho a la pensión de sustitución por parte de la cónyuge o de la compañera permanente no existiendo derecho valido de la cónyuge, es la prueba de la convivencia y el apoyo mutuo en una relación que permita deducir que conformaban una familia en los términos queridos por la Carta y la Ley, y hablamos de familia realmente existente y conformada, no por la formalidad del vínculo, porque tampoco aparece razonable que el Estado deba proteger a la viuda o viudo que no cumplió con sus obligaciones como cónyuge y subsistente el vínculo reclame derecho a protección alguna. En todo caso prevalece el derecho sustancial y no el formal conforme a los alcances del artículo 228 de la*

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACION DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

8  
123

Carta.

Se tienen entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actuó conforme a derecho al expedir los actos acusados, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

De otro lado, es necesario señalar que el numeral 1, literal C, del artículo 164 del C.P.C.A., establece respecto a la caducidad de las acciones, lo siguiente: "La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe." (Subrayas fuera de texto), cabe señalar que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no puede cancelar dos veces la misma prestación periódica, en detrimento de los intereses del Estado, pues en el caso bajo estudio, la Asignación de Retiro del señor Suboficial Jefe de la Armada Nacional (R) ELIECER LABIOSA MACHACON, se extinguió con forme a la Resolución N°. 8142 del 05 de diciembre de 2016.

**EN EL CASO SUB EXAMINE LA ACTUACIÓN DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ESTUVO AJUSTADA A LA LEY MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE CONDENARSE A LA NACIÓN A UN DOBLE PAGO.**

Por tal motivo es necesario precisar **QUE EN EL EVENTO QUE EL DESPACHO ENCUENTRE QUE A LA DEMANDANTE LE ASISTE DERECHO ACCEDER A LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL RECLAMADA**, no se le puede condenar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a cancelar la misma prestación periódica, en detrimento de los intereses del Estado, pues en el caso sub lite, tenemos que la asignación de retiro deextinguió con forme a la Resolución N°. 8142 del 05 de diciembre de 2016.

Lo anterior para tenerse en cuenta, pues si llegara a proceder el reconocimiento solicitado por la parte demandante, éste deberá operar desde la fecha de ejecutoria del fallo que así lo dispone.

**EN RELACIÓN CON LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO**

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente: "Artículo 188. **CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3637 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

a  
124

**Artículo 365. Condena en costas.**

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

*8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*(Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una valoración subjetiva para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *"la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"*.

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *"teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...**"*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:

(...) "

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3691 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

125 10



La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL  
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

### 5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha "objetividad" también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas reglas del CGP, no necesariamente siempre para imponerlas.

De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

del folio \_\_\_\_\_

al folio \_\_\_\_\_

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

21  
126

se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de lo expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en fallo del 25 de enero de 2018, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...)"

**Condena en costas.**- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACION DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL**  
**DESGLOSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



CREMIL  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

12  
127

*«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.»*

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

*«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.*

*El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.*

*Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.*

*La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".*

*En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.»*

En el presente asunto, no se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

" (...)

Visto lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**DESGLOSE DE EXPEDIENTES**

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 5631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

128<sup>13</sup>

propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

#### EXCEPCIONES

#### NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

**EN CONSECUENCIA, SOLICITO A ESTE HONORABLE DESPACHO NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

#### PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba documental:

Antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia, el registro de defunción y el registro civil de matrimonio con nota a pie de página, los cuales me permito aportar con la contestación de la demanda en treinta y tres (33) folios.

#### ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Decreto de nombramiento de Director General.
3. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

del folio \_\_\_\_\_

al folio \_\_\_\_\_

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

24  
129

4. Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
6. Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
7. Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.

#### NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, Director General y Representante Legal (E) tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) o por medio de la página web de la Entidad [www.cremil.gov.co/link/notificacionesjudiciales](http://www.cremil.gov.co/link/notificacionesjudiciales).

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27, teléfono 3537300. EXT. 2288, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

Cordialmente,

**ROBERTO JHONNYs NEISA NUÑEZ**

C.C.80.203.856 de Bogotá

T.P. No.272.126 del C.S.J.

Anexo: CINCUENTA 50 Folios.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL**

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de Junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

del folio \_\_\_\_\_

al folio \_\_\_\_\_

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

SYSIDX

25  
130

# BENEFICIARIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

## RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

73074838

NUMERO 0695-93

GRADO SUBOFICIAL JEFE FUERZA ARMADA

TITULAR LABIOSA MACHACON BLIECER

BENEFICIARIOS \_\_\_\_\_

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION No. 1556 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

DIGITALIZAD

CONTRALORIA GENERAL  
  
REVISOR DE DOCUMENTOS

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

028543

COMANDO EN JEFE  
FUERZAS MILITARES  
SEP 0 10 09 AM '93

021986

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE Suboficial Jefe - LABIOSA MACHACON ELIECER

TIPO PRESTACION Sueldo de Retiro

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES  
MINISTERIO DE DEFENSA

Nº RADICACION 044/93 L.R. \_\_\_\_\_

FECHA RADICACION \_\_\_\_\_

RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

18

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEREA NACIONAL

Hoja de Servicios No. 179/93 Liquidación Servicios No. \_\_\_\_\_

**DATOS PERSONALES**

GRADO:  APELLIDOS Y NOMBRES: [REDACTED] ESTADU CIVIL: [REDACTED] CODIGO: [REDACTED]  
 ULTIMA UNIDAD: [REDACTED] NACIMIENTO: [REDACTED] Cedula No. [REDACTED]  
 CAUSAL RETIRO: [REDACTED] DISPOSICION RETIRO NUMERO/ANO: [REDACTED] FECHA CESE MILITAR: [REDACTED]  
 FECHA GRADO GENERAL: [REDACTED] APROBACION GRADO GENERAL: [REDACTED] LUGAR SITUACION 3 MESES ALTA: [REDACTED] DIRECCION RESIDENCIA: [REDACTED]

**DATOS FAMILIARES**

NOMBRE PADRE: [REDACTED] NOMBRE MADRE: [REDACTED] NOMBRE CONYUGE: [REDACTED] FECHA MATRIMONIO: [REDACTED] SUB. RECONOCIDO:

Nombre	Apellido	Fecha	Relacion
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Nombre	Apellido	Fecha	Relacion
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Nombre	Apellido	Fecha	Relacion
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**SERVICIOS PRESTADOS**

Grado	Fecha	Grado	Fecha	Grado	Fecha
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**DEDUCCIONES**

Concepto	Importe	Fecha	Observaciones
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**ANEXOS:**

(1) FOTOCOPIA CREDENCIAL CIUDADANIA AUTENTICADA  
 (2) FOTOCOPIA CREDENCIAL DE MATRIMONIO  
 (3) FOTOCOPIA CREDENCIAL DE IDENTIFICACION  
 (4) FOTOCOPIA CREDENCIAL DE IDENTIFICACION

SON: VEINTINUEUN (21) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y CINCO (15) DIAS.

NOTA: Se da trámite de oficio acuerdo Directiva No. 010/89 MDA

26  
131



REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CERTIFICA:

Que en el Libro de Registro Civil de MATRIMONIOS

a folio 080 tomo 11 aparece inscrita la partida de matrimonio de los señores

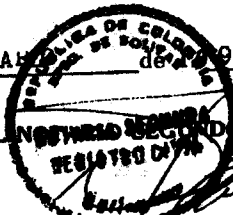
ELIECER LABIOSA MACHACON

MARLENE ROA FUENTES

Celebrado en LA PARROQUIA DELA DIVINA PROVIDENCIA DE CARTAGENA

el día 28 del mes de DICIEMBRE de 1975

Dado en Cartagena a los 31 días del mes de MARZO de 1975



RICARDO BARRIOS VILLARREAL

3  
LA  
132

2234  
Parent

4

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE ESTE CIRCULO,

CERTIFICA:

Código 1103

Que en el folio No. 2592311.- del Registro Civil de Nacimientos, aparece inscrita la partida de WILSON LABIOLA ROA.-

de Sexo: masculino ocurrido en el Municipio Cartagena.- Departame:  
de Bolívar.- República de Colombia: el día 14.- del mes de Febrero.-  
de 19 77. Hija de: WILSON LABIOLA MACHACÓN y MARLENE ROA FUENTES.-

Artículo 115 Inciso 1o. Decreto 1260 de 1970

Dado en Cartagena, a 31.- del mes de Marzo.- de 19 93.

*(Handwritten mark)*

*(Faint stamp: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA)*

*(Signature)*  
**ORLANDO HERRERA MACIA**  
Notario Tercero Principal



Nº 0727 F

18

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## Certificado de Registro Civil de Nacimiento

133

El suscrito Notario Segundo de Cartagena, (Código 1102)

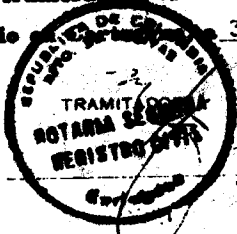
### CERTIFICA:

Que en el Folio No. 6150851 del Registro Civil de Nacimientos está inscrita la partida de: ELIECER ALEJANDRO LABIOSA ROA  
 de Sexo MASCULINO Ocurrido en el Municipio de CARTAGENA Departamento de Bolívar República de Colombia, el día 30 del mes de JULIO de 19 81  
 HIJO DE: ELIECER LABIOSA MACHACON

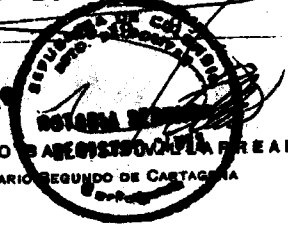
MARLENE ROA FUENTES=====

Art. 13 Numeral 4o. Art. 26 Numeral 37 Ley 2a. de 1976 - Decreto 1260 de 1970

date 31 del mes de MARZO



VALIDO PARA DEMOSTRAR  
PARENTESCO  
ART. 116 DECRETO 1260 DE 1970



CARDOSO ABREGO MORALES  
NOTARIO SEGUNDO DE CARTAGENA



**Certificado de Registro Civil de Nacimiento**

El Suscrito Notario Primero de Cartagena (Código 1101)

**CERTIFICA**

B-9305470-841109-31491

Que en el folio No. \_\_\_\_\_ del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida de **MAYERLIN PAOLA LABIOSA ROA.**

de Sexo femenino ocurrida en el Municipio de Cartagena

Departamento de Bolívar República de Colombia el día 09 del mes de noviembre de 19 84

Padres: Elicer Labiosa Machacon y Marlens Roa Fuentes.

Este certificado se expide sin enmendaduras Artículo 13 numeral 4o. Artículo 26 Número 137 Ley 2o

Hecho en Cartagena a 31 del Mes de marzo de 1983

Por delegación de Piedad Román de Rojas Notario Primero Principal Resolución 105 de Agosto 6 de 1980 expedida en virtud del Decreto 1394 de 1989 firma el Substituto General de Notario Notario Primero

**VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO**

**del Circulo de Cartagena**

**ALVARO ALVAREZ MEDINA**  
Encargado del Registro Civil

**REGISTRO CIVIL**  
**PIEDAD ROMAN DE ROJAS**  
Notario Primero Principal

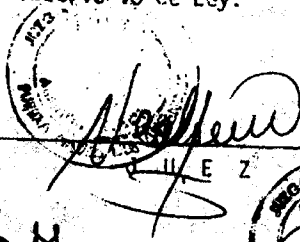
**ALBERTO MARENCO MENDOZA**  
Secretario General

DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE EL SUJTO (R) LARIOSA MACHACON ELIEGER

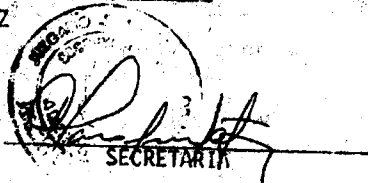
19  
134

JUZGADO CUARENTA DE INSTRUCCION PENAL MILITAR.- Cartagena, ABRIL 12 del 1993  
 (12) de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.993).- En la fecha comparece al  
 Despacho la persona arriba indicada en solicitud de esta diligencia por trá-  
 mite de documentos para el pago de prestaciones sociales y derecho a asigna-  
 ción de retiro o pensión. En tal virtud la señora Juez ante su Secretaria  
 le recibe al compareciente el juramento de rigor, de acuerdo con los Artícu-  
 los 403 y 404 y 226 del Código Penal Militar, por cuya gravedad y pena juré  
 decir la verdad en lo que declarará. P/ : Inicialmente acerca de su datos  
 personales de Ley ? C/ : Mi nombre es : ELIEGER LABIOSA MACHACON  
 tengo 38 años de edad, natural de CARTAGENA (BOL), estado civil CASADO  
 alfabeto, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 73.074.938 de C/gona  
 domiciliado en Cartagena, barrio URBANIZACION VALPARAISO y en retiro de la Insti-  
 tución como S/O Jefe P/ : Sórvese el compareciente de hacer un relato  
 acerca de los motivos por los cuales ha solicitado declarar voluntariamente  
 en este Juzgado ? C/ : La presente diligencia la solicito para anexarla a  
 documentos de trámites para el pago de mis prestaciones sociales a que ten-  
 go derecho por retiro de la Armada Nacional, y por eso hago constar al Juz-  
 gado que estoy legitimamente casado con la señora MARLENE ROA FUENTES  
 matrimonio realizado en C/GENA el día 28 de DIC , en PARROQUIA  
 LA DIV. PRIMORDIAL, y de nuestra unión han nacido y existen TRES (3) hijos de  
 nombres : EMILSE LARIOSA ROA  
 ELIEGER ALEJANDRO LABIOSA ROA  
 MAYERLIN PAOLA LABIOSA ROA

quienes están solteros y adelantan estudios. Hago constar igualmente, que  
 tanto mi señora esposa como mis hijos antes mencionados, dependen económica-  
 mente de mí, ya que no cuentan con medios propios de subsistencia. No es  
 más señora Juez y me permito solicitar por duplicado esta diligencia para  
 el trámite legal arriba anunciado. No siendo otro el objeto de la diligen-  
 cia se da por terminada y para constancia se firma, siendo leída y aprobada  
 por el compareciente se observó lo de Ley.



Elieger Labiosa Machacon  
 ELIEGER LABIOSA MACHACON  
 DECLARANTE

  
 SECRETARIA

10

DIRECCION:  
EDIFICIO SAGHUE  
CARRERA 104. No. 27-27  
CENTRO INTERNACIONAL  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



COMUNICACIONES  
286 40 72 - 286 50 00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

No. 320.-

Santafé de Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 1993

ASUNTO:

Concepto Proyecto de Resolución

Al:

Señor General (r)  
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.  
Ciudad

1556

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: LADIOSA MICHON ELIJER

Grado: SECRETAL JEFE (R)

Fuerza: FUERZA NACIONAL

Nombre: \_\_\_\_\_

Prestación: ASIGNACION DE RETIRO

Motivo: RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

Pronunciamiento de fondo: POR LA CUL SE OGENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA ASIGNACION DE RETIRO AL SEÑOR SECRETAL JEFE (R) DE LA FUERZA NACIONAL LADIOSA MICHON ELIJER.

Disposiciones legales aplicadas

Artículos 158, 162, 234 y 245 del Decreto Ley 1211 de 1990

Artículo 18 del Decreto 335 de 1992 Decreto 25 de 1993

Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

Revisado por:



RICARDO LUIS ARRIELLO  
REGISTRO  
SECC. REC. PREST. SOC.

REGINA MARIA DEL SOLINO SANDOZ GUTIERREZ  
JEFE SECCION DE RECONOCIMIENTO  
PRESTACIONES SOCIALES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

RESOLUCION NUMERO **1556** <sup>93</sup> - DE 19

( 22 SET. 1993 )

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional, **ELIECER LABIOSA MACHACON**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
En uso de las facultades que le confiere el Artículo 234 del  
Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1o. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 179 del 03 de agosto de 1993, aprobada por el señor Comandante de la Armada Nacional mediante Resolución No. 0267 del 31 de agosto de 1993, consta que el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON** fue retirado de la actividad militar por Resolución No. 0137 de 1993, por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 01 de septiembre de 1993 con el grado de Suboficial Jefe de la Armada Nacional.

2o. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	21 años, 04 meses y 15 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la esposa:	MARLENE ROA FUENTES
Fecha de matrimonio:	28 de diciembre de 1975
Nombre de los hijos y fechas de nacimiento:	

EMILSE:	14 de febrero de 1977
ELIECER ALEJANDRO:	30 de julio de 1981
MAYERLIN PAOLA:	09 de noviembre de 1984

3o. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Suboficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25 de 1993, así:

*AK*

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ELIECER LABIOSA NACHACON.

-----

Sueldo Básico de Actividad:	--
Prima de Actividad:	25%
Prima de Antigüedad:	21%
Prima de Actualización:	25%
Subsidio Familiar:	43%
Prima de Navidad:	1/12

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ELIECER LABIOSA NACHACON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'074.836 de Cartagena (Bolívar); y código No. 7217768 con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 02 de septiembre de 1993 en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO 2o.** El señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ELIECER LABIOSA NACHACON aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 135 del 24 de febrero de 1992. Así mismo, contribuirá con el monto del aumento de su asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 del Decreto ley 1211 de 1990.

**ARTICULO 3o.** Notificar al señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ELIECER LABIOSA NACHACON en la Urbanización Valparaíso - Manzana O - Dote 1 - Cartagena (Bolívar); dirección que figura en su expediente.

**ARTICULO 4o.** Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco días

AVC

21

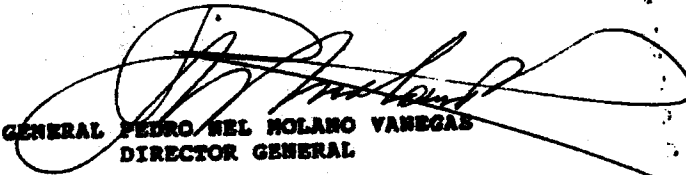
136

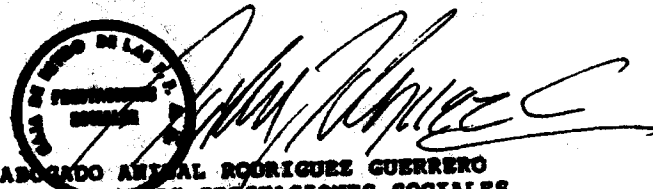
Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ELIECER LABIOSA MACHACON.

-----  
El presente Decreto se notifica a los señores interesados en la fecha indicada en el presente Decreto.

hábiles siguientes a su notificación personal o designación del Edicto, según el caso. El Recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a **22 SET. 1993**

  
**GENERAL PEDRO NEL MOLANO VANEGAS**  
DIRECTOR GENERAL

  
**ABOGADO ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

  
RDA/yao

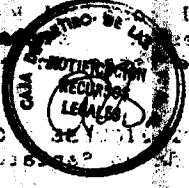
18

41333

Ministerio de Defensa Nacional - Casa de Justicia de las Fuerzas Armadas  
 Sección de Normas y Recursos Legales

Bogotá, D. E. **22 OCT. 1993** de 19... Se hace constar que  
 la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO  
 desfilado El **14** de **Octubre** de **1993**  
 En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha indicada  
 a las **2:00** Horas:

Se hace constar que la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO desfilado el 14 de Octubre de 1993. En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la fecha indicada a las 2:00 horas.



MICROFILMADO



1/10

22  
137

DIRECCION:  
EDIFICIO BACHUE  
CARRERA 10a No. 27-27  
CENTRO INTERNACIONAL  
BOGOTA, D.E.



COMUTADOR  
286 80 77

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Bogotá, D. E. 23 SET. 1993

No. 3.2.1 **15628**

ASUNTO:

AL: Señor Suboficial Jefe (r)  
**ELIECER LABIOSA MACHACON**  
Urbanización Valparaíso  
Manzana Q Lote 1  
Cartagena - Bolívar

Para su conocimiento y fines a que haya lugar, atentamente me permito enviar copia de la Resolución No. 1556 de Septiembre 22 de 1993, en consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente(n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

POR DELEGACION DEL SEÑOR GENERAL (R)  
PEDRO NEL MOLANO VANEGAS  
DIRECTOR GENERAL

Atentamente,

  
ABOGADO DANIEL PULIDO  
Jefe Notificaciones y Recursos Legales

NOTA: Favor enviar carta con firma autenticada, indicando la Pagaduría del Batallón o Cooperativa a la cual se deberán girar los valores.

/cosm.

Expediente

F 3.2.1-2



**EMS** EL COURIER DE AVIANCA TARJETA Nº

REMITENTE (NOMBRE, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO)  
 Caja Retiro FF. MU.  
 Cra. 10 # 27-27.  
 Bogotá

DESTINATARIO (NOMBRE, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO)  
 Gonzalo Cartagena Vergano  
 Cra. 15 # 15-02  
 Cartagena

DOCUMENTO <input type="checkbox"/>	CAENA <input type="checkbox"/>	CIUDAD <input type="checkbox"/>	FECHA	HORA
MERCADERIA <input type="checkbox"/>	APTO. <input type="checkbox"/>		23 09 93	
PESO (Grs.)	TARIFA	OFICINA RECIBE ENVI		
20	750	palma real		
VALOR ASEGURADO	TARIFA	NOMBRE EMPLEADO RECIBE		

USUARIO

**EMS** EL COURIER DE AVIANCA No. 1593978 TARJETA Nº

REMITENTE (NOMBRE, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO)  
 Caja de Retiro FF. MU.  
 Cra. 10 # 27-27.  
 Bogotá

DESTINATARIO (NOMBRE, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO)  
 Eliecer Labiosa Machacon  
 Urbanizacion Volparaíso  
 Manzana Q Lote 1  
 Cartagena

DOCUMENTO <input type="checkbox"/>	CAENA <input type="checkbox"/>	CIUDAD <input type="checkbox"/>	FECHA	HORA
MERCADERIA <input type="checkbox"/>	APTO. <input type="checkbox"/>		23 09 93	
PESO (Grs.)	TARIFA	OFICINA RECIBE ENVI		
20	750	palma real		
VALOR ASEGURADO	TARIFA	NOMBRE EMPLEADO RECIBE		

USUARIO

**EMS** EL COURIER DE AVIANCA No. 1593980 TARJETA Nº

REMITENTE (NOMBRE, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO)  
 Caja de Retiro FF. MU.  
 Cra. 10 # 27-27.  
 Bogotá

DESTINATARIO (NOMBRE, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO)  
 Hector Manuel Smykle Jimenez  
 Barrio Tesca Nuevo  
 Calle San Antonio # 52-109  
 Cartagena

DOCUMENTO <input type="checkbox"/>	CAENA <input type="checkbox"/>	CIUDAD <input type="checkbox"/>	FECHA	HORA
MERCADERIA <input type="checkbox"/>	APTO. <input type="checkbox"/>		23 09 93	
PESO (Grs.)	TARIFA	OFICINA RECIBE ENVI		
20	750	palma real		
VALOR ASEGURADO	TARIFA	NOMBRE EMPLEADO RECIBE		

USUARIO

Bogotá D. E., Octubre 1º de 1993EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las fuerzas  
Militares dictó la Resolución No. 1556 de 22 de  
septiembre de 1993, la cual en su parte  
resolutiva dice:

## R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ELIECER LABIOSA MACHACON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'074.836 de Cartagena (Bolívar); y código No. 7217768 con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 02 de septiembre de 1993 en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. El señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ELIECER LABIOSA MACHACON aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 335 del 24 de febrero de 1992. Así mismo, contribuirá con el monto del aumento de su asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 del Decreto ley 1211 de 1990.

ARTICULO 3o. Notificar al señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ELIECER LABIOSA MACHACON en la Urbanización Valparaiso - Manzana Q - Lote 1 - Cartagena (Bolívar); dirección que figura en su expediente.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco días

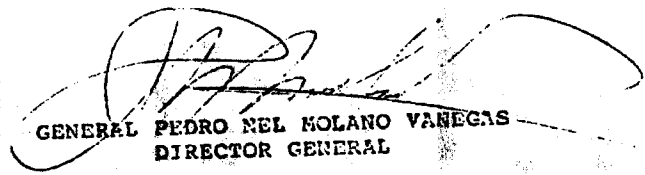
AA

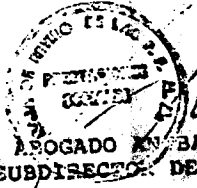

23  
138

CONTINUACION EDICTO DEL 1º DE Septiembre DE 1993  
RESOLUCION No. 1446 DEL 22 DE Septiembre DE 1993

hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El Recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a 22 SET. 1993

  
GENERAL PEDRO NEL MOLANO VANEGAS  
DIRECTOR GENERAL

  
  
ABOGADO GENERAL RODRIGUEZ GUERRERO  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

RDA/yao

CAROLINA  
C1  
22/06/04

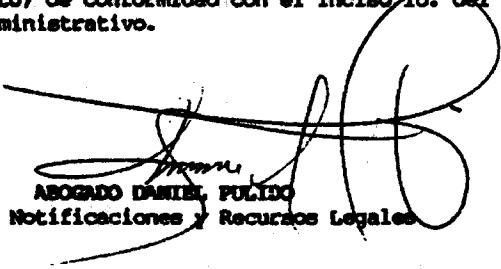
MA  
120

2A

139

CAJA DE RESERVA DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

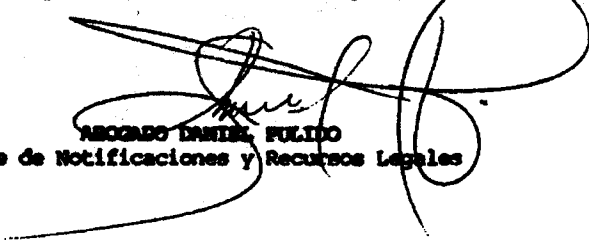
No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la(s) parte(s) interesada(s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 10. de octubre de 1993, a las 8:00 A.M., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el Inciso 10. del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.



ABOGADO DANIEL PULIDO  
Jefe de Notificaciones y Recursos Legales

MICROFILMED

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 14 de octubre de 1993, a las 17:00 horas.



ABOGADO DANIEL PULIDO  
Jefe de Notificaciones y Recursos Legales

/aca.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, possibly a list or a series of entries.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a footer or concluding remarks.



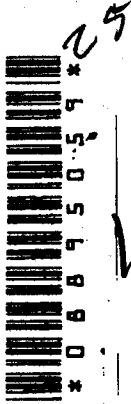


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08895059



29  
140

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Detos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
						01X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA						

Detos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
LABIOSA MACHACON ELIECER	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 73.074.838	MASCULINO

Detos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año: 2016 Mes: ABR Día: 23		OFICIO SIN NUMERO
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	FISCALIA 33

Detos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ARIAS SAENZ CARMEN ELENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: 2016 Mes: ABR Día: 26	EUDENIS CASAS BERTEL

ESPACIO PARA NOTAS	
26.ABR.2016 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL	

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

MOTIVO

TITULAR

FUERZA

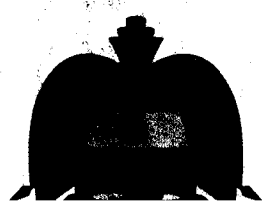
GRADO

\_\_\_\_\_

OTROS MOTIVOS No. \_\_\_\_\_

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



26

141

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CORRESPONDENCIA

021986

GRADO SUBOFICIAL JEFE (B) FUERZA ARMADA NACIONAL

TITULAR LABIOSA MACHACON ELIECER

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

CONTRALORIA GENERAL

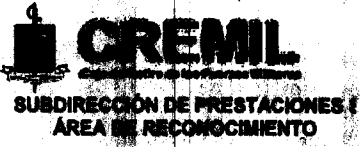
Revisor de documentos



Roberto

125

Persona nat  
solicitud  
sustitución  
Dra Estoriz



FE: 12/2016 10:09 a. m. S. CASTRO  
ASUNTO: SOLICITUD - SUSTITUCION PENSIONAL  
DEST: GLORIA MARIA LAUCHEROS ZAMBRANO  
DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES  
CONTRIB: PERSONA NATURAL  
REPRESENTANTE: MARLENE ROA FUENTES  
CONTRIBUTIVO: 20160105370 - 0000000 - 000  
FOLIOS: 24



Solicitud de Reconocimiento de Sustitución Pensional

F-RE-06 / 03-11-2016 V1

(País, Ciudad y fecha) Colombia - Cartagena -

Señor  
Director General  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.  
Cr. 13 No. 27 - 00 Edif. Bóchica, Segundo Piso  
Bogotá

ID: 98753

Ardila  
Revisó  
8142-5-12-16

1. Calidad en la que concurre

Yo, Marlene Roa Fuentes identifico (a) con la cédula de ciudadanía no. 33.148.996 de Cartagena actuando en mi condición de: (marque con una X según el caso)

Esposa (o) sobreviviente  compañera (o) permanente  hijo (s) mayores de 18 años

Hijo(s) inválido  padre  madre  hermano (s) menor de 18 años

Hermano (s) mayor de 18 años con discapacidad  Representante legal

En representación del mayor de edad (diligencie este espacio; solo en el evento que concurre como representante legal) identificado con (Tipo de documento) No. \_\_\_\_\_

Me permito solicitar su intervención, a efectos de que se ordene a quien corresponde, se surtan los trámites tendientes al reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor (a) Eliecer Labiosa Machado, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 33.074.838 de Cartagena, fallecido el día 23 mes abril año 2016

2. Relación de documentos que anexan para sustitución pensional o pensión de sobrevivientes

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de defunción de Eliecer Machado
- Declaración Juramentada Minutada por la Señora Marlene Roa
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Eliecer Labiosa
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Señora Marlene Roa
- 
- 

Atentamente,

Datos de contacto peticionario

FIRMA Camilo Torres Ardila

DIRECCION Centro La maritima Ed concasa Piso 7 of 703

DEPARTAMENTO Bolívar CIUDAD Cartagena

TELEFONOS 3005872543

Autorizo la Notificación por correo electrónico si  no  a la siguiente dirección Email: Camilotorres@hotmail.com

Estos documentos deben ser radicados en la cámara 13 no. 27-00 Edificio Bóchica 2 piso mezanina Centro de Atención Integral al Usuario de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

126  
27

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edif. Concasa, Carrera 8 A #50, Piso-7 Of.703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camiloeloras@hotmail.com  
Cartagena - Colombia

Página 1 de 4  
142

Señor Director:

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

**E. S. D.**

**REF. SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL.**

**CAMILO TORRES ARDILA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie mi firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **MARLENE ROA FUENTES**, identificada con la C. C. No 33.148.996, con todo respeto mediante el presente escrito, me dirijo a usted para solicitarle el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro a favor de mi representada en calidad de esposa del señor **ELIECER LABIOSA MACHACON**, quien en vida se identificara con la CC. N° 73.074.838, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS:**

1. Que la señora **MARLENE ROA FUENTES**, contrajo matrimonio con el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON**, desde el día veintiocho (28) de diciembre de 1975, hasta la fecha de fallecimiento del señor **LABIOSA MACHACON**, es decir el día veintitrés (23) de abril del año 2016.
2. De dicha unión nacieron: 3 hijos **ELIECER ALEJANDRO, EMILSE Y MAYERLIN PAOLA LABIOSA ROA**, hoy todas mayores de edad.
3. Luego de cuarenta (40) años de convivencia con la señora **MARLENE ROA FUENTES**, bajo el mismo techo, con dependencia económica, sin disolver nunca la sociedad conyugal ni el vínculo matrimonial contraído el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON**, este fallece el veintitrés (23) de abril del año 2016.
4. El señor **ELIECER LABIOSA MACHACON**, en vida disfrutaba de una asignación de retiro como Suboficial Jefe @ a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
5. Es un hecho que en la actualidad la señora **MARLENE ROA FUENTES**, no cuenta con medios de subsistencia suficientes para cubrir sus necesidades básicas, toda vez que dependía económicamente de su señor esposo **ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D)**.

123

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edif. Concordia, Carrera 8 A #50, Piso 7 Of.703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camilotorres@holmail.com  
Cartagena - Colombia

Página 2 de 4

**PETICIONES:**

**PRIMERA:** Que se reconozca como beneficiaria del derecho a la sustitución de la pensión de jubilación a la señora **MARLENE ROA FUENTES**, que en vida disfrutara el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON**, en cuantía del 100%.

**SEGUNDA:** Que se pague mes por mes y a favor de la señora la señora **MARLENE ROA FUENTES**, la pensión reconocida.

**TERCERA:** Que se pague el retroactivo de las mesadas pensionales dejadas de cancelar, incluyendo todos los factores que disfrutaba en vida el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON**, causado desde la fecha del fallecimiento, es decir el día veintitrés (23) de abril del año 2016, hasta que se produzca la efectiva inclusión en nómina.

**CUARTA:** Las sumas que resulten de los numerales anteriores deberán ser pagadas debidamente indexadas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En virtud de los anteriores hechos y en el derecho que le asiste a mi poderdante, que se encuentra consagrado en el artículo 11 del Decreto 4433 del 2004 y demás normas concordantes.

La Honorable Corte Constitucional al desarrollar los principios respecto de la naturaleza jurídica de la pensión de sobrevivientes<sup>1</sup>, se expresó en la sentencia C-111 de febrero 22 de 2006, M. P. Rodrigo Escobar Gil, que: "la sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para sus beneficiarios, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del pensionado o del afiliado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlos a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria".

Los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes han sido previstos en el Artículo 11 del Decreto 4433 del 2004 que establece lo siguiente:

*"Artículo 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:*

*11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos mejores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.*

<sup>1</sup> Cfr. C-080 de febrero 7 de 1999, M. P. Alejandro Martínez Caballero; T-049 de enero 31 de 2002, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-524 de junio 10 de 2002, M. P. Rodrigo Escobar Gil; y T-786 de agosto 11 de 2008, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

143  
28

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edif. Concasa, Carrera 8 A #50, Piso-7 Cl.703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camilotorres@hotmail.com  
Cartagena - Colombia

Página 3 de 4

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

11.4 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, siempre y cuando dependieran económicamente del causante.

11.5 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, ni padres, la pensión le corresponderá previa comprobación de que el causante era su único sostén, a los hermanos menores de dieciocho (18) años o inválidos.

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.

**Parágrafo 1º.** Para efectos de este artículo el vínculo entre padres, hijos y hermanos será el establecido en el Código Civil, y la calificación de la invalidez de los beneficiarios, será acreditada con fundamento en las normas del Sistema de Seguridad Social Integral que regulan lo concerniente a la determinación de dicho estado.

**Parágrafo 2º.** Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de treinta (30) años de edad, y no haya procreado hijos con este. La sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha sustitución. Si tiene hijos con el causante se aplicará el literal anterior.

Luego de haber entrado a estudiar la normatividad aplicable a la sustitución de la asignación de retiro, y sus beneficiarios, queda claro en el presente caso que la única beneficiaria de la asignación de retiro del señor **ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D)**, es su cónyuge la señora **MARLENE ROA FUENTES**, con la que nunca disolvió el vínculo jurídico del matrimonio, ni la sociedad conyugal, puesto que al momento de su muerte se encontraban vigentes, dándole todo el derecho en la actualidad de reclamar su derecho.

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edif. Concasa, Carrera 8 A #50, Piso 7 Of.703, Cel. 305-5872543  
Correo Electrónico: [camiloardiles@hotmail.com](mailto:camiloardiles@hotmail.com)  
Cartagena - Colombia

**ANEXOS Y PRUEBAS**

1. Poder en debida forma otorgado por la señora **MARLENE ROA FUENTES**.
2. Copia del registro civil de matrimonio entre el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON** y la señora **MARLENE ROA FUENTES**.
3. Copia del registro civil de defunción del señor **ELIECER LABIOSA MACHACON**.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de **ELIECER LABIOSA MACHACON**.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARLENE ROA FUENTES**.
6. Copia del registro civil de nacimiento de **EMESE LABIOSA ROA**, hija de los señores **ELIECER LABIOSA MACHACON** Y **MARLENE ROA FUENTES**.
7. Copia del registro civil de nacimiento de **ELIECER ALEJANDRO LABIOSA ROA**, hijo de los señores **ELIECER LABIOSA MACHACON** Y **MARLENE ROA FUENTES**.
8. Copia del registro civil de nacimiento de **MAYERLIN PAOLA LABIOSA ROA**, hija de los señores **ELIECER LABIOSA MACHACON** Y **MARLENE ROA FUENTES**.
9. Copia de la declaración Jurada ante notaria de la señora **MARLENE ROA FUENTES**.
10. Copia de la declaración Jurada ante notaria del Señor **HERNANDO RAFAEL PATERNINA LARA**.
11. Copia de la declaración jurada del Señor **LUIS CARLOS JIMENEZ GUERRERO**
12. Copia de la declaración jurada del Señor **EDUARDO RUIZ GAMBIN**.
13. Formato Único de Solicitud de reconocimiento de SUSTITUCION PENSIONAL debidamente diligenciado.
14. Copia de la chequera mediante la cual el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON** cobraba su asignación de retiro.
15. Copia de fotos en la cual aparece la Familia **LABIOSA ROA**.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en el Centro, La Matuna Edificio Concasa, Carrera 8 A #50, Piso-7 Oficina 703, de la Ciudad de Cartagena, Teléfono 3005872543; correo electrónico: [camiloardiles@hotmail.com](mailto:camiloardiles@hotmail.com).

Atentamente,

*Camilo Torres A.*  
**CAMILO TORRES ARDILA**  
C.C. No. 73.009.086 de Cartagena.  
T. P. No. 181.175 del C. S. J.

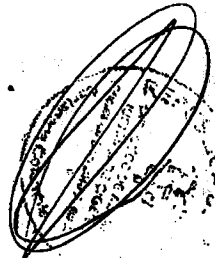
RECIBIDO 07 DIC 2016

DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ AL PRESENTADO

PERSONALMENTE POR *Camilo Torres A.*

IDENTIFICACION CON C.C. *73.009.086*

Y T.P. No. *181.175* DEL C.S. DE LA J.



29  
144

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edif. Concasa, Carrera 8 A #50, Piso-7 Of.703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camilotorres@hotmail.com  
Cartagena - Colombia

Señor:

**DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

E. S. D.

**Referencia:** Poder derecho de petición.

**MARLENE ROA FUENTES**, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted para manifestarle, que confiero **Poder Especial** amplio y suficiente, al doctor **CAMILO TORRES ARDILA**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.009.086 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 181175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **SOLICITUD**, tendiente a obtener el reconocimiento de la **PENSION DE SUSTITUCION**, que en vida disfrutara su cónyuge **ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D)** como Suboficial Jefe @ de la Armada Nacional.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, pedir y todas aquellas diligencias propias del cargo encomendado, a quien relevo de los gastos y costas que generen la presente actuación.

Sírvase, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.


Atentamente,

*Marlene Roa Fuentes*  
**MARLENE ROA FUENTES**  
C.C 33.148.996 de Cartagena.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**  
Ante la Notaría Cuarta del círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento

**MARLENE ROA FUENTES**  
Quien se identificó con C.C. 33148996 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena: 2016-11-22 18:00

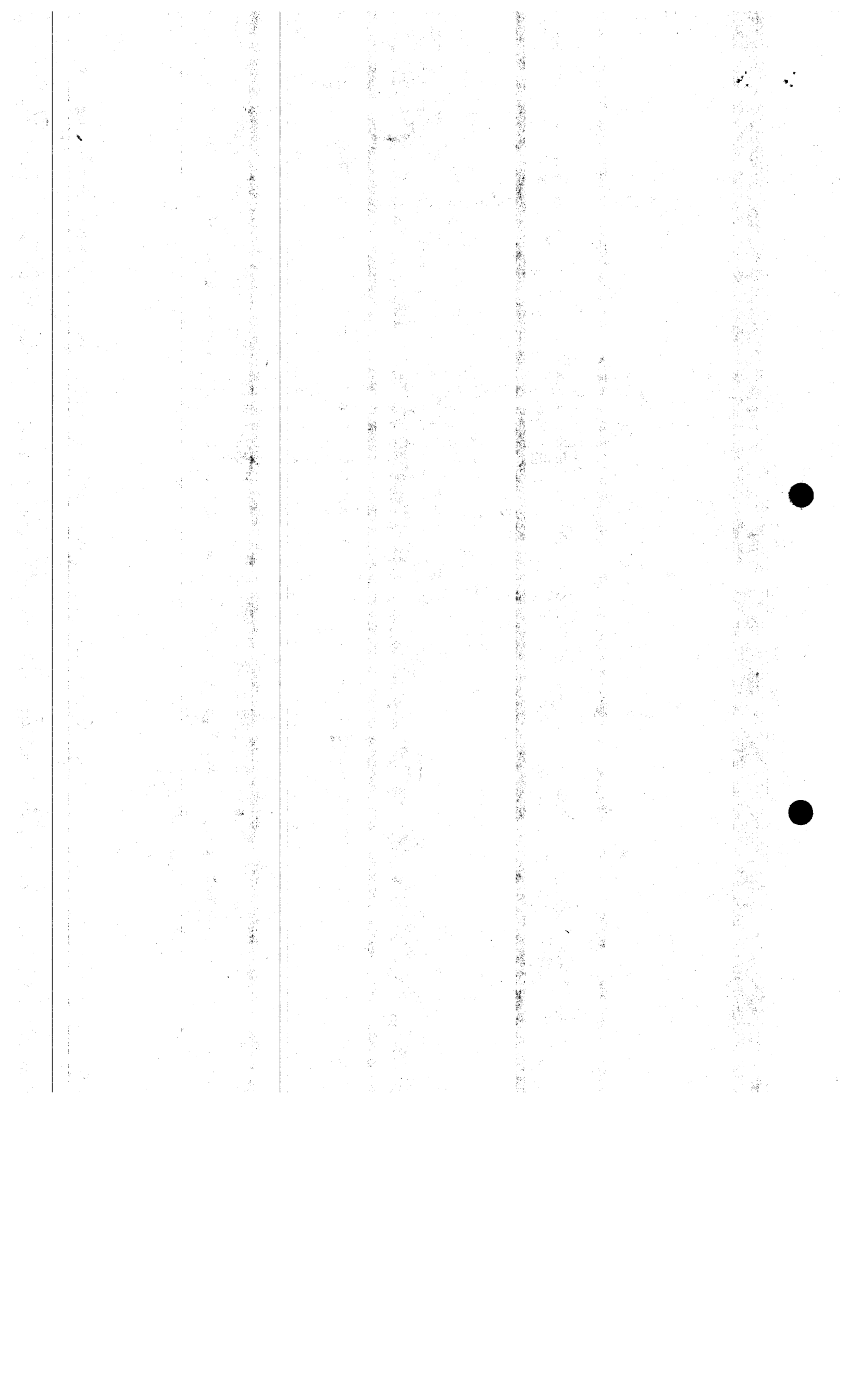
*Marlene Roa Fuentes*  
Declarante: -1142485553



ACEPTO:

*Camilo Torres Ardila*  
**CAMILO TORRES ARDILA**  
C.C N° 73.009.086 de Cartagena.  
**ABOGADO T.P. N° 181175 DEL C.S. de la J.**







73'074,838.(T)

145  
30

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO  
CREMIL: 20083008

29/DIC./2016 03:33 P. M. AECORTES  
DEST CAMILO TORRES ARDILA  
ATH CAMILO TORRES ARDILA  
ASUNTO COMUNICACIONES - INFORME -  
REMITE GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO -  
FOUJOS 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0088113  
CONSECUTIVO 2016-86113



No. 320

Señor  
CAMILO TORRES ARDILA  
Centro, La Matuna, Edificio Concasa, Carrera 8 A No. 50, piso 7, oficina 703  
Cartagena-Bolívar

ASUNTO: Solicitud de documentos – Sustitución de Asignación de Retiro.

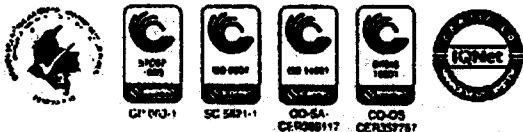
En respuesta a su solicitud radicada en esta Entidad con el No. 20083008 del 12 de diciembre de 2016, por medio del cual usted como apoderado de la señora MARLENE ROA FUENTES, allega documentos para el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) de la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON identificado con cedula de ciudadanía No. 73.074.838, en calidad de esposa del militar, le informo que esta Entidad ya profirió resolución No. 8142 del 05 de diciembre de 2016, la cual se encuentra en trámite de notificación.

Atentamente,

*Gloria Maria Lancheros Zambrano*  
Profesional de Defensa GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

veinticuatro (24) folios para Archivo al expediente.

Elaboró: Abogada Contratista Angle Cortes  
Archivo final expediente: 73074838 (T)







73.07.4838 Labiosa Machacon Eliecer SJA/ARC  
146P d a

(B) CT  
34  
146

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CREMIL 20017907, 20019626, 20058008,  
20071233, 20072625

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO DEL 2016

8142

05 DIC 2016

Por la cual se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) de la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, modificado por el Acuerdo 04 de 2005.

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 73.074.838 devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
2. Que el citado militar falleció el día 23 de abril de 2016, según consta en el Registro civil de defunción expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, con indicativo serial No. 08895059.
3. Que a reclamar la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON, se presentó la señora MARLENE ROA FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 33.148.996 expedida en Cartagena, quien reclama en calidad de esposa.
4. Que la señora MARLENE ROA FUENTES, mediante escritos radicados con los números 20019626, 20058008, del 17 de mayo y 16 de septiembre de 2016, respectivamente, allega entre otros documentos: copia del registro civil de defunción del militar, copia de las cédulas de ciudadanía de la peticionaria y del militar, registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, copia del carnet de servicios médicos del militar; declaración extra proceso rendida por la peticionaria ante la Notaría Quinta de Cartagena, el día 12 de septiembre de 2016, en la que expresó lo siguiente:

"(...)

Que convivi bajo el mismo techo de forma pública notoria e ininterrumpidamente, casada desde el 28 de diciembre del año 1.975 hasta el 23 de abril de 2.016, fecha de fallecimiento de mi difunto Esposo el señor ELIECER LABIOSA MACHACON identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 73.074.838, con quien compartí lecho, techo y mesa hasta el último día de su vida, que en el momento de su fallecimiento dependía económicamente de él, y que de nuestra unión nacieron nuestros tres Hijos de nombres ELIECER ALEJANDRO, EMILSE y MAYERLIN PAOLA LABIOSA ROA, todos mayores de edad; sin discapacidad o invalidez alguna.

"(...)"

- Declaración extra proceso rendida por ELIECER ALEJANDRO LABIOSA ROA (hijo del militar), EMILSE LABIOSA ROA (hija del militar), HERNANDO RAFAEL PATERNINA LARA, LUIS CARLOS JIMENEZ GUERRERO, quienes expresaron que

EA

Por la cual se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor **Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON**.

les consta la convivencia entre la señora **MARISOL LOPEZ BERNAL** y el militar desde la fecha del matrimonio hasta la fecha del deceso del señor **Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON**.

5. Que mediante radicados de números **20017907, 20071233**, del 12 de mayo, 29 de octubre de 2016, respectivamente, se allegan entre otros documentos: copia del registro civil de defunción del militar, copia simple del registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena. Declaraciones extra proceso rendidas por:

- **EDIRY CANDELARIA LABIOSA DE ARDILA** (hermana del militar), **ALEIDA LABIOSA MACHACON** (hermana del militar), **WILLIAM ALEJANDRO LABIOSA MACHACON** (hermano del militar) ante la Notaría Quinta de Cartagena, el día 26 de octubre de 2016, en las que expresaron lo siguiente:

(...)

Que el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D.)**, era mi hermano, quien falleció el 21 de Abril de 2016, que no tenía compañera sentimental, ni permanente, ni estable, ni que se le conociera en la familia, ni pro sus allegados, que cesaron los efectos civiles de su matrimonio católico, **MARLENE ROA FUENTES**, mediante Sentencia, del Juzgado Primero de Familia Cartagena, el día 13 de Julio de 2005, tal como consta en el Registro civil, de la Notaría Segunda de Cartagena.

(...)

- **ELVIA TORRES VALBUENA y ULISES PEREZ CUENTAS** ante la Notaría Quinta de Cartagena, el día 26 de octubre de 2016, en las que expresaron lo siguiente:

(...)

Que el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D.)**, era mi amigo, quien falleció el 21 de Abril de 2016, que no tenía compañera sentimental, ni permanente, ni estable, ni que se le conociera en la familia, ni pro sus allegados, que cesaron los efectos civiles de su matrimonio católico, **MARLENE ROA FUENTES**, mediante Sentencia, del Juzgado Primero de Familia Cartagena, el día 13 de Julio de 2005, tal como consta en el Registro civil, de la Notaría Segunda de Cartagena.

(...)

6. Que esta Entidad al observar que se aportó por parte de la señora **MARLENE ROA FUENTES** registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena, y por los señores **EDIRY CANDELARIA LABIOSA DE ARDILA, ALEIDA LABIOSA MACHACON, WILLIAM ALEJANDRO LABIOSA MACHACON**, hermanos del militar, el registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena en el que aparece la anotación de divorcio, se procedió a solicitar a la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena, mediante oficio de salida No. 973594 del 07 de octubre de 2016, lo siguiente:

(...)

Cordial saludo, por medio de la presente esta Entidad se permite informarle un asunto que nos genera gran preocupación e indagación, el cual tiene que ver con un documento aportado por la señora **MARLENE ROA FUENTES**, más exactamente un registro civil de matrimonio con fecha de inscripción 02 de mayo de 2016 en su Notaría (el cual se anexa copia), documento aportado ante esta Caja mediante radicado No. 20019635 del 17 de mayo de 2016, con el fin de demostrar la convivencia con el señor **Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.074.838, en calidad de esposa, dentro de la solicitud del reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del referido militar.

Lo que nos genera curiosidad es que ya existía un radicado en el que se aportó por parte de un tercero un registro civil de matrimonio con fecha de constancia de acta del 03 de agosto de 1976 ante la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena - Bolívar (también se anexa copia), en el cual se evidencia el

Por la cual se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON.

*matrimonio celebrado entre la señora MARLENE ROA FUENTES y el señor ELIECER LABIOSA MACHACON el día 28 de diciembre de 1975, vale la pena aclarar que en éste documento se observa una nota marginal que especifica cese de los efectos civiles del matrimonio católico entre dicha pareja; por este motivo solicitamos su valiosa colaboración con el fin de que se verifique en su despacho, el proceder de la expedición del registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 6215635.*

(...)"

7. Que la Notaría Tercera del Circuito de Cartagena mediante radicado No. 20072625 del 03 de noviembre de 2016, respondió a la solicitud:

(...)"

En atención a lo solicitado mediante el oficio de la referencia me permito informarle cual es el procedimiento que la notaría sigue al realizar la inscripción de un registro:

En primer lugar cabe resaltar que la notaría solo procede a petición de parte, es decir que el registro civil serial 6215635 se inscribió a petición de la señora ROA FUENTES MARLENE, quien firma el registro correspondiente.

Seguidamente, se exigieron los documentos antecedentes (partida eclesiástica de matrimonio debidamente autenticada por la curia)

Antes de proceder a la inscripción la notaría consulta en la página web <http://consultasrc.registraduria.gov.co:8080/ProyectoSCCRC/> para verificar que el matrimonio no se encuentre registrado con anterioridad.

En el día de hoy, a las 10 AM verifiqué personalmente y aún no aparece registrado ninguno de los dos registros civiles de matrimonio. Es decir que no tiene el notario forma de saber si el matrimonio ya estaba inscrito en otra notaría.

Finalmente, como realizamos el registro en el Software de la Registraduría Nacional del Estado Civil, este rechaza la inscripción cuando el matrimonio ya está registrado.

Por todo lo anterior le aclaro que el doble registro a que usted alude no es responsabilidad del notario, sino de la misma usuaria, y por no encontrarse en registro anterior en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...)"

8. Que revisado el expediente administrativo del militar se encontró:

- Que el militar, aportó las siguientes direcciones: SAN JOSE CAMPANOS CL.2 #17-87 CARTAGENA, desde el 07 de septiembre de 2006 y CALLE 35 # 87 - 27, BARRIO TERNERA CARTAGENA desde el 25 de febrero de 2014.
- Radicado No: 638047 del 18 de agosto de 2005, oficio dirigido a esta Entidad en el que el militar, expresa que:

(...)"

Por medio de la presente me permito enviar fotocopia del Juzgado Primero del Circuito de Cartagena y Fotocopia del Notario Segundo del Circuito de Cartagena, por medio del cual solicito sea suspendido cualquier servicio a favor de la Señora MARLENE ROA FUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.148.996 de Cartagena, en el cual se le manifiesta proceso de cese de los efectos civiles de matrimonio católico de la cual es responsable.

Dicha Señora se niega a entregar el Carnet de servicios médicos indefinidos el cual le pertenecía. Por lo anterior, por cuestiones legales le quedará anulado. Así mismo solicito le envíe comunicación al DGSM.

(...)"

- Cuaderno de embargos: folio 2, oficio de fecha 15 de julio de 2005 en el cual el juzgado primero de familia comunica al Notario Segundo del Circuito de Cartagena que mediante sentencia dictada el día 13 de julio de 2005, se decretó el cese de los

*[Handwritten signature]*

Por la cual se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada **ELIECER LABIOSA MACHACON**.

efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **ELIECER LABIOSA MACHACON** y **MARLENE ROA FUENTES**, con el fin de que se hicieran las anotaciones en el registro civil de matrimonio, y se adjunta la copia de la sentencia a folios 3 a 6.

9. Que de acuerdo a los documentos aportados y a las pruebas verificadas en el expediente administrativo del militar se concluye que:

- Teniendo en cuenta los registros civiles de matrimonio aportados por la señora **MARLENE ROA FUENTES** y por los señores **EDDY CANDELARIA LABIOSA DE ARELLA**, **ALEIDA LABIOSA MACHACON**, **WILLIAM ALEJANDRO LABIOSA MACHACON**, hermanos del militar, y de acuerdo a la respuesta otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Cartagena, esta Entidad evidencia que no hay claridad acerca de cuál de los dos documentos es el original, restando credibilidad a lo asegurado por la parte peticionaria.
- Que las direcciones reportadas por el militar desde el año 2006 ante esta Caja, ninguna coinciden con la aportada por la señora **MARLENE ROA FUENTES**.
- Que los hermanos del militar expresan que el señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada **ELIECER LABIOSA MACHACON** no convivía con la señora **MARLENE ROA FUENTES** después del divorcio en el año 2004, ni con ninguna otra persona.
- Que en el expediente administrativo se encontró lo expresado por el señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada **ELIECER LABIOSA MACHACON** quien aportó las pruebas concernientes a demostrar su divorcio con la señora **MARLENE ROA FUENTES**.
- Que no se cumple con el requisito establecido en el literal a) del parágrafo 2o del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, esto es:

*PARÁGRAFO 2º. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o esposa, se aplicarán las siguientes reglas:*

*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.*

*(Resaltado y negrilla fuera de texto).*

10. Que teniendo en cuenta los documentos aportados, revisado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, no se evidencia que la señora **MARLENE ROA FUENTES** convivía con el militar, ya que las pruebas aportadas son contradictorias de acuerdo a lo expresado por los hermanos del militar y las declaraciones allegadas por la peticionaria, y por lo tanto es procedente **Negar** a la señora **MARLENE ROA FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.148.996 expedida en Cartagena, el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada **ELIECER LABIOSA MACHACON**, al no existir pruebas idóneas ni conducentes a demostrar la convivencia con el militar durante los últimos 5 años de vida, incumpliendo con lo estipulado por el literal a) del parágrafo 2o del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

11. Que teniendo en cuenta que a la fecha no se han presentado más personas que puedan acreditar la condición de beneficiarios, es procedente ordenar la **extinción** de la

Por la cual se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON.

matrimonio celebrado entre la señora MARLENE ROA FUENTES y el señor ELIECER LABIOSA MACHACON el día 28 de diciembre de 1975, vale la pena aclarar que en este documento se observa una nota marginal que especifica cese de los efectos civiles del matrimonio católico entre dicha pareja; por este motivo solicitamos su valiosa colaboración con el fin de que se verifique en su despacho el proceder de la expedición del registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 6215635.

(...)"

7. Que la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena mediante radicado No. 20072625 del 03 de noviembre de 2016, respondió a la solicitud:

(...)"

En atención a lo solicitado mediante el oficio de la referencia me permito informarle cual es el procedimiento que la notaría sigue al realizar la inscripción de un registro:

En primer lugar cabe resaltar que la notaría solo procede a petición de parte, es decir que el registro civil serial 6215635 se inscribió a petición de la señora ROA FUENTES MARLENE, quien firma el registro correspondiente.

Seguidamente, se exigieron los documentos antecedentes (partida eclesiástica de matrimonio debidamente autenticada por la curia)

Antes de proceder a la inscripción la notaría consulta en la página web <http://consultas.registraduria.gov.co:8080/ProyectoSCCRC/> para verificar que el matrimonio no se encuentre registrado con anterioridad.

En el día de hoy, a las 10 AM verifiqué personalmente y aún no aparece registrado ninguno de los dos registros civiles de matrimonio. Es decir que no tiene el notario forma de saber si el matrimonio ya estaba inscrito en otra notaría.

Finalmente, como realizamos el registro en el Software de la Registraduría Nacional del Estado Civil, este rechaza la inscripción cuando el matrimonio ya está registrado.

Por todo lo anterior le aclaro que el doble registro a que usted alude no es responsabilidad del notario, sino de la misma usuaria, y por no encontrarse en registro anterior en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...)"

8. Que revisado el expediente administrativo del militar se encontró:

- Que el militar aportó las siguientes direcciones: SAN JOSE CAMPANOS CL.2 #17-67 CARTAGENA, desde el 07 de septiembre de 2006 y CALLE 35 # 87 - 27, BARRIO TERNERA CARTAGENA desde el 25 de febrero de 2014.
- Radicado No. 638047 del 18 de agosto de 2005, oficio dirigido a esta Entidad en el que el militar, expresa que:

(...)"

Por medio de la presente me permito enviar fotocopia del Juzgado Primero del Circuito de Cartagena y Fotocopia del Notario Segundo del Circuito de Cartagena, por medio del cual solicito sea suspendido cualquier servicio a favor de la Señora MARLENE ROA FUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.148.996 de Cartagena, en el cual se le manifiesta proceso de cese de los efectos civiles de matrimonio católico de la cual es responsable.

Dicha Señora se niega a entregar el Carnet de servicios médicos indefinidos el cual le pertenecía. Por lo anterior, por cuestiones legales le quedará anulado. Así mismo solicito le envíe comunicación al DGSM.

(...)"

- Cuaderno de embargos: folio 2, oficio de fecha 15 de julio de 2005 en el cual el juzgado primero de familia comunica al Notario Segundo del Circuito de Cartagena que mediante sentencia dictada el día 13 de julio de 2005, se decretó el cese de los

Por la cual se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor **Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON**.

efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **ELIECER LABIOSA MACHACON** y **MARLENE ROA FUENTES**, con el fin de que se hicieran las anotaciones en el registro civil de matrimonio, y se adjunta la copia de la sentencia a folios 3 a 6.

9. Que de acuerdo a los documentos aportados y a las pruebas verificadas en el expediente administrativo del militar se concluye que:

- Teniendo en cuenta los registros civiles de matrimonio aportados por la señora **MARLENE ROA FUENTES** y por los señores **EDDY CANDELARIA LABIOSA DE AROLA**, **ALEIDA LABIOSA MACHACON**, **WILLIAM ALEJANDRO LABIOSA MACHACON**, hermanos del militar, y de acuerdo a la respuesta otorgada por la Notaria Tercera del Circuito de Cartagena, esta Entidad evidencia que no hay claridad acerca de cuál de los dos documentos es el original, restando credibilidad a lo asegurado por la parte peticionaria.
- Que las direcciones reportadas por el militar desde el año 2006 ante esta Caja, ninguna coinciden con la aportada por la señora **MARLENE ROA FUENTES**.
- Que los hermanos del militar expresan que el señor **Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON** no convivía con la señora **MARLENE ROA FUENTES** después del divorcio en el año 2009, ni con ninguna otra persona.
- Que en el expediente administrativo se encontró lo expresado por el señor **Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON** quien aportó las pruebas concernientes a demostrar su divorcio con la señora **MARLENE ROA FUENTES**.
- Que no se cumple con el requisito establecido en el literal a) del párrafo 2o del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, esto es:

*PARAGRAFO 2º. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o esposa, se aplicarán las siguientes reglas:*

*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.*

*(Resaltado y negrilla fuera de texto).*

10. Que teniendo en cuenta los documentos aportados, revisado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, no se evidencia que la señora **MARLENE ROA FUENTES** convivía con el militar, ya que las pruebas aportadas son contradictorias de acuerdo a lo expresado por los hermanos del militar y las declaraciones allegadas por la peticionaria, y por lo tanto es procedente Negar a la señora **MARLENE ROA FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.148.996 expedida en Cartagena, el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON**, al no existir pruebas idóneas ni conducentes a demostrar la convivencia con el militar durante los últimos 5 años de vida, incumpliendo con lo estipulado por el literal a) del párrafo 2o del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

11. Que teniendo en cuenta que a la fecha no se han presentado más personas que puedan acreditar la condición de beneficiarios, es procedente ordenar la extinción de la

Por la cual se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON.

asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON, a partir del día 23 de abril de 2016.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Negar a la señora **MARLENÉ ROA FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.148.996 expedida en Cartagena, el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4433 de 2004 y las consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** Declarar que a partir del 23 de abril de 2016 se extingue el derecho a la Asignación de Retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON, por su fallecimiento y al no existir beneficiarios que acrediten el derecho a acceder a la sustitución pensional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 4433/04.

**ARTICULO 3°.** Para efectos de notificación, téngase en cuenta lo siguiente:

- A la señora **MARLENE ROA FUENTES**, en la siguiente dirección: Barrio San Fernando, Manzana 5, Lote 5, Calle Calamari No. 2 en la ciudad de Cartagena-Bolívar, Celular: 3215955913 - 3225358919 - 3008108680 - 3017686572, correo electrónico: [Eliecer.labiosa1082@correo.policia.gov.co](mailto:Eliecer.labiosa1082@correo.policia.gov.co)

**ARTICULO 4°.** Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 05 DIC 2016

Dada en Bogotá, D.C., a

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

  
Aprobó: Coronel (RA) **JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

  
Revisó: P.D. **GLORIA MARÍA LANCHEROS ZAMBRANO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

  
Sustanció y Elaboró: Abogada Contratista **ANGIE E. CORTES PERDOMO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente No. 73074838 (T)

271  
241  
149



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 8142 DEL 05 DE  
DICIEMBRE DE 2016 DE 2017**

Recurso de Reposición interpuesto mediante escrito recibido y radicado bajo el Número 20097887 de fecha 13 de febrero de 2017, por el Doctor CAMILO TORRES ARDILA, el mismo se resuelve mediante Resolución No. 3472 de fecha 10 de mayo de 2017, acto administrativo notificado por aviso fijado el día 05 de julio de 2017, desfijado el día 12 de julio de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día 13 de julio de 2017.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Responsable Área Notificaciones.



TSD Rocio Duarte

30  
38  
150

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edificio Concasa 8 A # 50, Piso 7 Of. 703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camiloetorres@hotmail.com  
Cartagena - Colombia

Página 1 de 4

Señor:

**EDGAR CEBALLOS MENDOZA.**

**Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL".**

E. S. D.

**Referencia:** Recurso de Reposición Resolución N° 8142 del 05 de Diciembre de 2016.

**CAMILO TORRES ARDILA**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.009.086 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 181175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARLENE ROA FUENTES**, mediante la presente me permito presentar Recurso de Reposición frente a la Resolución N° 8142 del 05 de Diciembre de 2016, toda vez que no se está de acuerdo con la misma, y bajo los siguientes argumentos:

**OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS:**

Teniendo en cuenta que la Resolución N° 8142 del 05 de Diciembre de 2016, fue notificada día Veintisiete (27) de Enero del 2017, nos encontramos dentro del término legal otorgado para el mismo.

**ARGUMENTOS DE CREMIL:**

Teniendo en cuenta los registros civiles de matrimonio aportados por la señora MARLENE ROA FUENTES Y por los señores EDIRY CANDELARIA LABIOSA DE ARDILA, ALEIDA LABIOSA MACHACON, WILLIAM ALEJANDRO LABIOSA MACHACON, hermanos del militar, y de acuerdo a la respuesta otorgada por la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena, esta Entidad evidencia que no hay claridad acerca de cuál de los dos documentos es el original, restando credibilidad a lo asegurado por la parte peticionaria.

- Que las direcciones reportadas por el militar desde el año 2006 ante esta Caja, ninguna coinciden con la aportada por la señora MARLENE ROA FUENTES.
- Que los hermanos del militar expresan que el señor Suboficial Jefe (R) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON, no convivía con la señora MARLENE ROA FUENTES, después del divorcio en el año 2005, ni con ninguna otra persona.
- Que en el expediente administrativo se encontró lo expresado por el señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON quien aportó las pruebas concernientes a demostrar su divorcio con la señora MARLENE ROA FUENTES.

P. Kaly Zamora.  
Recurso Rep.

13982917 S.A. S. M. M. C. P. R. Z.  
ASISTENTE SOCIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN  
LIBRO: ANEXOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS  
COMUNICACIONES Y RECURSOS LEGALES  
CONSEJO: ASISTENTE SOCIAL  
RESIDENTE: MILITARES Y FUERZAS ARMADAS  
CONSULTA: 20170005314 - 00000000 - 000



Facilitada

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edificio Concasa 8 A # 50, Piso 7 Of. 703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camilotorres@hotmail.com  
Cartagena - Colombia

Página 2 de 4

- Que no se cumple con el requisito establecido en el literal a) del parágrafo 20 del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados, revisado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, no se evidencia que la señora MARLENE ROA FUENTES convivía con el militar, ya que las pruebas aportadas son contradictorias de acuerdo a lo expresado por los hermanos del militar y las declaraciones allegadas por la peticionaria, y por lo tanto es procedente Negar a la señora MARLENE ROA FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 33.148.996 expedida en Cartagena, el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( R ) De la Armada ELIECER LABIOSA MACHACON, al no existir pruebas idóneas ni conducentes a demostrar la convivencia con el militar durante los últimos 5 años de vida, incumpliendo con lo estipulado por el literal a) del parágrafo 20 del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

1. Con respecto a la prueba de que fue aportada por los hermanos del señor ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D), se debe manifestar que en virtud del principio de la buena fe se debe dar por cierto que la señora MARLENE ROA FUENTES, estuvo casada con el señor LABIOSA MACHCON hasta el momento de su muerte, puesto que de conformidad por lo manifestado por mi poderdante ella nunca hizo parte de ningún proceso de divorcio, como tampoco le comunicaron lo que mal manifiestan los señores EDIRY CANDELARIA LABIOSA DE ARDILA, ALEIDA LABIOSA MACHACON, WILLIAM ALEJANDRO LABIOSA MACHACON, y esto por tener entre ellos un mal entendido con la señora MARLENE ROA FUENTES.

Por otro lado se debe dar por cierto lo que dice la notaria tercera, puesto que si el matrimonio celebrado entre la señora MARLENE ROA FUENTES y el señor ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D), se hubiese registrado con anterioridad, cuando se consultó el sistema de la registraduría hubiese arrojado la información de que dicho matrimonio se había registrado, cosa que no pasó el presente caso. Es del caso recordar que las notarias dan fe pública, a lo cual la CREMIL está haciendo caso omiso, puesto que nunca fue rechazada la inscripción de dicho matrimonio.

2. Ahora bien respecto a la afirmación de que ninguna de las direcciones aportadas por el señor ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D), coinciden con la de la señora MARLENE ROA FUENTES, se debe indicar que esas direcciones corresponden a inmuebles que tenía el señor LABIOSA MACHACON, pero no quiere decir ello que no hubiese vivido en la siguiente dirección Barrio San Fernando, Manzana 5, Lote 5, Calle Calamari No. 2 en la ciudad de Cartagena, -Bolívar, puesto que aparte de esa dirección también en sus inicios

ST  
36  
151

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edificio Casaca 8 A # 50, Piso 7 Of. 703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camiloertorres@hotmail.com  
Cartagena - Colombia

Página 3 de 4

residieron en el barrio el socorro; lo cual indica que no necesariamente la dirección tenga porque influir en el derecho que le asiste a mi apadrinada.

3. En lo que concierne a la afirmación de que el señor ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D), no convivía con la señora MARLENE ROA FUENTES, se considera que es una afirmación sin fundamento alguna puesto que si bien en algún momento de la relación de pareja ellos habían se habían peliado y separado momentáneamente no quiere ello decir que nunca se reconciliaron, porque prueba de ello son las fotos aportadas en la que se refleja una familia, además de ello están existen pruebas tales como: las chequeras del banco Davivienda con las cuales cobraba su señor esposo, los salvoconductos de las armas que tenía el señor ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D), la cedula de ciudadanía, la ropa que usaba a diario, documentos varios, entre otras pertenecías, adicional a ello existen testigos que pueden dar fe de lo anterior puesto que la señora MARLENE ROA FUENTES, hizo vida marital hasta el último momento con su señor esposo.

Es claro que la afirmación efectuada por los hermanos del señor ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D), tiene una intención dañina en contra de la señora MARLENE ROA FUENTES, puesto que estos nunca se han llevado de la mejor forma, y vieron en esta oportunidad la forma de como torpedear todo el proceso de la solicitud de sustitución de la pensión, lo anterior por cuanto ellos no tienen ningún derecho, ni ningún interés frente a la asignación de retiro que en vida disfrutaba el señor Labiosa Machacon. Es por ello que aún no se logra comprender con que finalidad aportaron de forma oficiosa toda la documentación que la entidad da por cierto como plena prueba.

4. Referente a la prueba que dicen que aportó el señor ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D), en el cual dice haberse divorciado, no nos consta la autenticidad de dicho documento por cuanto en ningún momento mi apadrinada ha sido parte, ni se le ha notificado proceso alguno de divorcio.
5. En lo tocante a la afirmación efectuada que la señora MARLENE ROA FUENTES, no cumple con el requisito establecido en el literal a) del parágrafo 20 del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, se debe manifestar que dicha aseveración carece de sustento, por cuanto como ya se explicó en párrafos anteriores mi mandante sí estuvo haciendo marital con el señor ELIECER LABIOSA MACHACON, hasta el momento de su fallecimiento de lo cual existe prueba suficiente para demostrarlo.

Ahora bien en el supuesto de hecho que el señor ELIECER LABIOSA MACHACON, se hubiese divorciado de la señora MARLENE ROA

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edificio Concasa 8 A # 50, Piso 7 Of. 703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camilotorres@hotmail.com  
Cartagena - Colombia

Página 4 de 4

FUENTES, no implica por si solo que después de dicho hecho no hayan hecho vida marital juntos, y que la señora Roa fuentes no dependiera económicamente de su esposo, porque aunque se sostuviera la tesis del divorcio a mi mandante por el solo hecho de haber convivido por más de cinco años antes de la muerte de su señor esposo, la hace merecedora de la sustitución de la asignación de retiro que en vida disfrutaba el señor ELIECER LABIOSA MACHACON.

Como sustento de todo lo anterior me permito citar apartes de sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-111 de febrero 22 de 2006, M. P. Rodrigo Escobar Gil, que: "la sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para sus beneficiarios, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del pensionado o del afiliado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlos a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria".

Los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes han sido previstos en el Artículo 11 del Decreto 4433 del 2004 que establece lo siguiente:

**"Artículo 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:**

**11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.**

(...)

**Parágrafo 1º. Para efectos de este artículo el vínculo entre padres, hijos y hermanos será el establecido en el Código Civil, y la calificación de la invalidez de los beneficiarios, será acreditada con fundamento en las normas del Sistema de Seguridad Social Integral que regulan lo concerniente a la determinación de dicho estado.**

**Parágrafo 2º. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:**

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte;**

(...)

**En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge o compañero o compañera**

ST  
37  
152

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edificio Concasa 8 A # 50, Piso 7 Of. 703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camiloortorres@hotmail.com  
Cartagena - Colombia

Página 5 de 6

**permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente".** (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

De otro lado es pertinente citar la sentencia T-392 de 2016, al referirse al tema de la convivencia como criterio para acceder a la sustitución pensional:

***"7. La convivencia como criterio material indispensable para acceder a la sustitución pensional alegando la calidad de cónyuge o compañera permanente del causante***

*Como se sabe, tanto la unión matrimonial como la marital de hecho imponen en la pareja dos compromisos o componentes. Por un lado, suponen una perspectiva emocional que conlleva un elemento afectivo, asistencial, de convivencia, compañía mutua, ayuda, entre otros. Y, por el otro, el patrimonial derivado de la sociedad financiera celebrada que impone una serie de obligaciones y derechos por lo que las falencias en alguno de los dos factores, no supone per se la terminación del otro.*

*Por ejemplo, una alteración en el desarrollo normal de la sociedad patrimonial no impone la culminación del componente afectivo en la pareja ni permite, indefectiblemente, suponer la terminación de la convivencia.*

*Si bien el rompimiento de pactos financieros y la adopción de medidas judiciales para su cumplimiento podrían permitir que algunos infieran la ruptura de la convivencia entre la pareja. Lo cierto es que el ejercicio de los derechos judiciales para el cumplimiento de un compromiso surgido del desarrollo de la sociedad patrimonial celebrada, en nada impone presumir la terminación de los sentimientos de afecto, apoyo, asistencia, ayuda, compañía, etc..*

**En ese sentido, para que un(a) cónyuge o compañera permanente pueda solicitar la sustitución pensional de su pareja, únicamente debe acreditar el elemento material o real de convivencia efectiva al momento de la muerte del pensionado.**

*Por tanto, las entidades encargadas de realizar los reconocimientos pensionales, cuando estudien una solicitud de sustitución realizada por la esposa o compañera del difunto, de manera previa a su definición, deben analizar el componente afectivo y de convivencia que tenía el pensionado al momento de su muerte y durante el término que la ley prevé.*

*Lo anterior, por cuanto la convivencia efectiva al momento de la muerte del pensionado constituye el hecho que legitima la sustitución pensional y el criterio que impera, pues no se hace necesario demostrar, en el caso de las esposas y compañeras, la dependencia económica o la existencia del vínculo formal de la unión.*

*Ahora, respecto de la convivencia entre la pareja, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar que esta debe perseguir una comunidad de vida o vida en común en la que de manera real se mantengan el afecto, auxilio mutuo, el apoyo económico y el acompañamiento espiritual, aun cuando por razones de fuerza mayor, de salud o trabajo, no compartan techo.*

*En torno al tema puede verse, por ejemplo, la Sentencia del 22 de julio de 2008 con radicado No. 31.921[20] en la que el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria señaló:*

*"Es cierto, como se afirma en el cargo, que al precisar el concepto de convivencia o vida marital, para efectos de determinar el derecho a la pensión de sobrevivientes del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado o del pensionado*

10 42 73

**CAMILO TORRES ARDILA**  
**ABOGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Dirección: Centro - La Matuna Edificio Concasa 8 A # 50, Piso 2 Of. 703, Cel. 300-5872543  
Correo Electrónico: camiloortores@hotmail.com  
Cartagena - Colombia

Página 6 de 6

fallecido, esta Sala de la Corte ha proclamado que esa convivencia no desaparece cuando los esposos o compañeros permanentes no pueden vivir bajo el mismo techo por circunstancias particulares originadas en el trabajo, la salud, la fuerza mayor, etc., que no impidan ni signifiquen la pérdida de la comunidad de vida ni la vocación de la vida en común, pues lo que interesa para que esa convivencia exista es que en realidad se mantengan el afecto, el auxilio mutuo, el apoyo económico, y el acompañamiento espiritual, característico de la vida en pareja. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

**PETICIÓN:**

Es así como en virtud de lo anterior es procedente reconocer la asignación de retiro a la señora **MARLENE ROA FUENTES**, identificada con la CC. N° 33.148.996, y es procedente reconsiderar la postura de la entidad en la Resolución N° 8142 del 5 de diciembre de 2016.

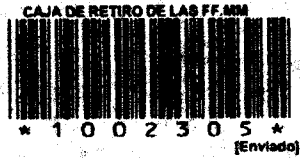
Atentamente,

*Camilo Torres Ardila*

**CAMILO TORRES ARDILA**  
C.C N° 73.009.086 de Cartagena.  
**ABOGADO T.P. N° 181175 DEL C.S. de la J.**

36  
153

01/MAR./2017 08:46 A. M. KZAMORA  
DEST.: ABOGADO-TORRES  
ATN: CAMILO TORRES ARDILA  
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -  
REMITE: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0009548  
CONSECUTIVO 2017-9550



**CERTIFICADO**

CREMIL 9514

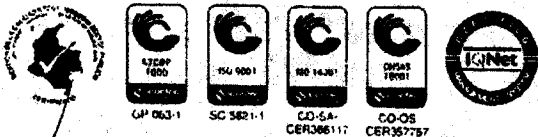
No. 361.-

Doctor  
**CAMILO TORRES ARDILA**  
La Matuna Centro Edificio Concasa carrera 8A No. 50 Piso 7 Oficina 703  
Cartagena-Bolivar

**ASUNTO:** Solicitud documentos recurso sustitución pensional

De manera atenta y en atención a su escrito radicado en esta caja bajo el No. 9514 del 13 de febrero de 2017 mediante el cual interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 8142 del 05 de diciembre de 2016 por medio de la cual se niega el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe ( r ) de la Armada Nacional ELIECER LABIOSA MACHACON a la señora MARLENE ROA FUENTES, me permito solicitarle se sirva allegar a la mayor brevedad posible, lo siguiente:

- 1- Declaraciones de terceros ( preferiblemente familiares del militar hijos, nietos, sobrinos, hermanos) acerca de la convivencia de la señora MARLENE ROA FUENTES durante los últimos 5 años con el citado militar bajo un mismo techo hasta el momento de su fallecimiento.
- 2- Indicar si su poderdante tenía carnet de servicios médicos por parte de Sanidad Militar en calidad de beneficiaria del citado militar, en caso negativo señalar el motivo.
- 3- Informar quien fue la persona y/o entidad que realizó el gasto del funeral del señor Suboficial Jefe ( r ) ARC ELIECER LABIOSA MACHACON, o dio su consentimiento para que alguna funeraria realizara el mismo, allegar los documentos que corresponda y que se encuentren relacionados con este hecho.



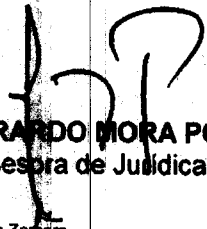


- 4- Allegar todos los documentos que considere pertinentes a fin de demostrar la convivencia de su poderdante bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua como marido y mujer con el militar aquí referido DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS hasta el momento del fallecimiento, diferentes de los ya aportados.

Lo anterior se requiere para que sea aportado en un término no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del C.P.A.C.A; con el fin de proceder a dar trámite al recurso de reposición interpuesto dentro de la pensión de beneficiarios del citado militar.

En el caso de que no le sea posible aportar los documentos aquí solicitados, en el plazo arriba señalado deberá, antes de que venza el mismo, solicitar una prórroga hasta por un tiempo igual a esta entidad, informando las razones de la solicitud.

Reciba un cordial saludo,



Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: PD Katherine Zamora

Archivo final en expediente No. 73074838 ( T )



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CREMIL: 20097887-20120030

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **3472** DEL 2017

( 10 MAY 2017 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 8142 del 05 de diciembre de 2016, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe(r) Armada Nacional **ELIECER LABIOSA MACHACON**.

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor Suboficial Jefe(r) Armada Nacional **ELIECER LABIOSA MACHACON**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
2. Que el citado militar falleció el 23 de abril de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción, que reposa dentro del expediente administrativo respectivo.
3. Que mediante la Resolución No. 8142 del 05 de diciembre de 2016 se negó el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del citado militar a la señora **MARLENE ROA FUENTES** en su calidad de cónyuge, por las razones allí expuestas.
4. Que mediante escrito radicado en esta entidad el día 13 de febrero de 2017 bajo el No. 20097887, la señora **MARLENE ROA FUENTES**, encontrándose dentro del término legal, presentó a través de apoderado, recurso de reposición contra la Resolución No. 8142 del 05 de diciembre de 2016, con los siguientes argumentos:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

1. Con respecto a la prueba de que fue aportada por los hermanos del señor **ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D.)**, se debe manifestar que en virtud del principio de la buena fe se debe dar por cierto que la señora **MARLENE ROA FUENTES**, estuvo casada con el señor **LABIOSA MACHACON** hasta el momento de su muerte, puesto que de conformidad por lo manifestado por mi poderdante ella nunca hizo parte de ningún proceso de divorcio, como tampoco le comunicaron lo que mal manifiestan los señores **EDIRY CANDELARIA LABIOSA DE ARDILA**, **ALEIDA LABIOSA MACHACON**, **WILLIAM ALEJANDRO LABIOSA MACHACON**, y esto por tener entre ellos un mal entendido con la señora **MARLENE ROA FUENTES**.  
Por otro lado se debe dar por cierto lo que dice la notaria tercera, puesto que si el matrimonio celebrado entre la señora **MARLENE ROA FUENTES** y el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D.)**, se hubiese registrado con anterioridad, cuando se consultó el sistema de la registraduría hubiese arrojado la información de que dicho matrimonio se había registrado, cosa que no pasó al presente caso. Es del caso recordar que las notarias dan fe pública, a lo cual la **CREMIL** está haciendo caso omiso, puesto que nunca fue rechazada la inscripción de dicho matrimonio.
2. Ahora bien respecto a la afirmación de que ninguna de las direcciones aportadas por el señor **ELIECER LABIOSA MACHACON (Q.E.P.D.)**, coinciden con la de la señora **MARLENE ROA FUENTES**, se

3/

39  
154

3472

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 8142 del 05 de diciembre de 2016, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe(r) Armada Nacional **ELIECER LABIOSA MACHAGON**.

(.....)

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez confrontadas las razones de inconformidad que manifiesta la recurrente, los documentos que obran en el expediente y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

Para el presente caso es preciso tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 del Decreto 4483 de 2004.

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto esta entidad solicito mediante oficio de salida No. 1002305 del 01 de marzo de 2017 a la señora **MARLENE ROA FUENTES** allegara una serie de documentos con el fin de acreditar el derecho de acceder a la referida prestación.

En respuesta, mediante escrito radicado bajo el No. 20170030 del 19 de abril de 2017 la señora **MARLENE ROA FUENTES** a través de apoderado forma lo siguiente:

Respecto a la pregunta efectuada en el oficio N° 0009548, respecto de si la señora **MARLENE ROA FUENTES**, tenía el carnet de servicios médicos en calidad de beneficiaria, hay que manifestar que si lo tuvo, pero que el mismo fue retirado por parte del señor **ELIECER LABIOSA MACHAGON** (Q.E.P.D.) en una de las discusiones propias del matrimonio que tuvo con mi apadrinada.

Frente a la pregunta de quien fue la persona y/o entidad que realizó el gasto funeral del señor **ELIECER LABIOSA MACHAGON**; se debe manifestar que quien dio en su momento la autorización a la **CREMIL**, para que se

efectuara el cobro de los gastos funerarios, en que se incurrió en la FUNERARIA **LORDY**, fue el hijo de mi poderdante el señor **ELIECER ALEJANDRO LABIOSA ROA**, quien en dicho momento era quien tenía el manejo de dichos asuntos al ser hombre de la casa una vez que falleció su señor padre; como prueba de ello se aporta copia de dicha autorización en un (1) folio.

En cuanto a la solicitud de aportar los documentos que se consideren pertinentes a fin de demostrar la convivencia, allegamos los siguientes los cuales reposan los originales en manos de la señora **MARLENE ROA FUENTES**:

(.....)

Ahora bien, al momento de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin en la normatividad arriba citada, conforme a la cual, para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional, debe encontrarse demostrada la convivencia real y afectiva de la peticionaria por lo menos de 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante.

3472

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 8142 del 05 de diciembre de 2016, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe(r) Armada Nacional ELIECER LABIOSA MACHACON.

Que verificados los documentos que reposan dentro del respectivo expediente prestacional se encontró el registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena en el que figura como nota marginal el divorcio legalmente decretado entre ellos; así mismo no existe dentro del mismo algún documento que permita establecer que la señora MARLENE ROA FUENTES convivió con el citado militar a partir de ese momento en calidad de compañera permanente.

Frente al caso en comento, es preciso señalar que en el régimen especial consagrado para la Fuerza Pública, se establece por regla general que el derecho a la sustitución pensional, le asiste al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, EXCEPTO según lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 4433/04 cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- Exista separación legal y definitiva de cuerpos o,
- Cuando al momento del deceso del oficial o suboficial no hiciera vida en común con él.
- Cuando no haya acreditado convivencia con el causante por lo menos cinco años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

Se tiene entonces que la **ACREDITACION DE CONVIVENCIA** por lo menos de 5 años continuos inmediatamente anteriores a la muerte del causante, **es requisito indispensable** para acceder al derecho reclamado, toda vez que la convivencia con el militar especialmente hasta el momento de su fallecimiento, **resulta ser el factor determinante** para acceder a la sustitución pensional dado el criterio material, es decir, la convivencia real y afectiva, y no un criterio meramente formal.

Es así que el derecho a la sustitución pensional, sólo se adquiere por acreditar unos requisitos especialísimos, como hacer vida en común con el militar, brindarle ayuda y socorro, por lo menos durante cinco años, anteriores a su fallecimiento, requisitos que la señora MARLENE ROA FUENTES no acredita ante la Entidad.

Los anteriores hechos permiten demostrar que el señor Suboficial Jefe(r) Armada Nacional ELIECER LABIOSA MACHACON **NO** tenía una convivencia permanente bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua con la señora MARLENE ROA FUENTES hasta el día del fallecimiento del militar, situación que no cumple con la normatividad consagrada en el artículo 11, literal a) del parágrafo 2° del Decreto 4433 de 2004, que expresamente indica que se debe demostrar convivencia mínima de 5 años antes del fallecimiento del militar; y por el contrario se enmarca con lo dispuesto por el artículo 12 de la referida norma que consagra las causales para **NO** poder acceder a la sustitución pensional.

Por todo lo anterior, se verifica total armonía del acto recurrido con la Constitución Política y las normas legales que regulan la prestación, no hallándose lugar para que proceda la reposición del mismo, debiéndose en consecuencia confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Confirmar la Resolución No. 8142 del 05 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

83  
81  
85  
40  
155

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 8142 del 05 de diciembre de 2015, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Suboficial Jefe(r) Armada Nacional ELIECER LABIOSA BACHACON.

**ARTICULO 2o.** Reconocer personería al Doctor CAMILO TORRES ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.009.086 de Cartagena y T.P. No. 181.175 del C.S. de la J en su calidad de apoderado de la señora MARLENE ROA FUENTES en los términos y para los fines del poder conferido.

**ARTICULO 3o.** Para efectos de notificar al Doctor CAMILO TORRES ARDILA, téngase en cuenta la siguiente dirección: Centro-La Matuna Edificio Cancasa 8A No. 50 Piso 7 Oficina 703 en Cartagena-Bolívar.

**ARTICULO 4o.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARLENE ROA FUENTES, a la siguiente dirección: Barrio San Fernando, Manzana 5 Lote 5 Calle Calamar No. 2 en Cartagena- Bolívar.

**ARTICULO 5o.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Bogotá, D.C., a 10 MAY 2017

  
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
Director General

Aprobó: Doctor EVERARDO MORA POVEDA  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

  
Sustanció: PD KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ  
Area de Recursos Legales

Expediente Administrativo: 73074838 (B)

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO  
DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 13 JUN 2017 se hace constar que la  
Resolución No. 3472 quedo notificada mediante AVISO  
de oficio el 12 JUN 2017  
en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha  
siendo las 10 horas.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES

SA  
85  
89 42  
156

No habiendo notificado personalmente la Resolución No. 3472 de fecha 10 DE MAYO DE 2017 a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy

05 JUL 2017

a las 7:30 a.m. advirtiendo que contra la misma no procede el recurso de reposición ante el Director General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la ley 1437 del 2011.

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Responsable Área de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy

12 JUL 2017

a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el acto

administrativo quedara ejecutoriado el día 13 JUL 2017.

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Responsable Área de Notificaciones

Elaboro: Kathryn Diaz Reyes

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

42  
157

NOMBRE DEL CONTRAYENTE <b>Elecer Labiosa Machacon</b>	
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE <b>Marlene Roa Fuentes</b>	
En la República de <b>Costa Rica</b> , Departamento de <b>San José</b>	
Municipio de <b>Cartagena</b>	
a las <b>veinte y ocho</b> del día del mes de <b>Diciembre</b>	
de mil novecientos <b>setenta y cinco</b> contrajeron matrimonio <b>Católico</b> en la <b>Parrquia Santa Trinidad</b> el señor <b>Elecer Labiosa Machacon</b> (nombre de la iglesia o juzgado)	
de <b>20</b> años de edad, natural de <b>Costa Rica</b> República de <b>Costa Rica</b>	(ciudad o pueblo) <b>Cartagena</b> (nombre del país)
vecino de <b>Cartagena</b> de estado civil anterior <b>soltero</b>	(soltero o viudo de)
de profesión <b>Empleado</b> y la señora <b>Marlene Roa Fuentes</b>	(soltera o viuda de)
de <b>22</b> años de edad, natural de <b>Costa Rica</b> República de <b>Costa Rica</b>	
vecina de <b>Cartagena</b> de estado civil anterior <b>soltera</b>	(soltera o viuda de)
de profesión <b>Secretaria</b>	
La ceremonia la celebró <b>Arnaldo Tabris B.</b>	
En constancia se firma esta acta hoy <b>3 de agosto de 1976</b> (nombre del sacerdote o funcionario)	
<b>Decreto 1260 de 1976 art. 68</b> (fecha del acto)	
El contrayente, <b>[Firma]</b>	(Cda. N°) <b>00688</b>
La contrayente, <b>[Firma]</b>	(Cda. N°)
El testigo, <b>[Firma]</b>	(Cda. N°) <b>3792-019</b>
El testigo, <b>[Firma]</b>	(Cda. N°) <b>382593</b>
(Firma y sello del funcionario que extiende el acto)	
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados	
<p style="text-align: center;"><b>Nota: Cese de los efectos civiles del matrimonio católico entre ELEECER LABIOSA MACHACON Y MARLENE ROA FUENTES dependiente por el Juzgado Primario de Familia de Cartagena de fecha julio 13 de 2005.</b></p>	
<b>ALBERTO SUREZ G. NOTARIO ENCARGADO</b>	<b>EUDENIS CASAS B. NOTARIA SEGUNDA</b>
(Firma del padre que hace el reconocimiento)	(Firma de la madre que hace el reconocimiento)
(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)	

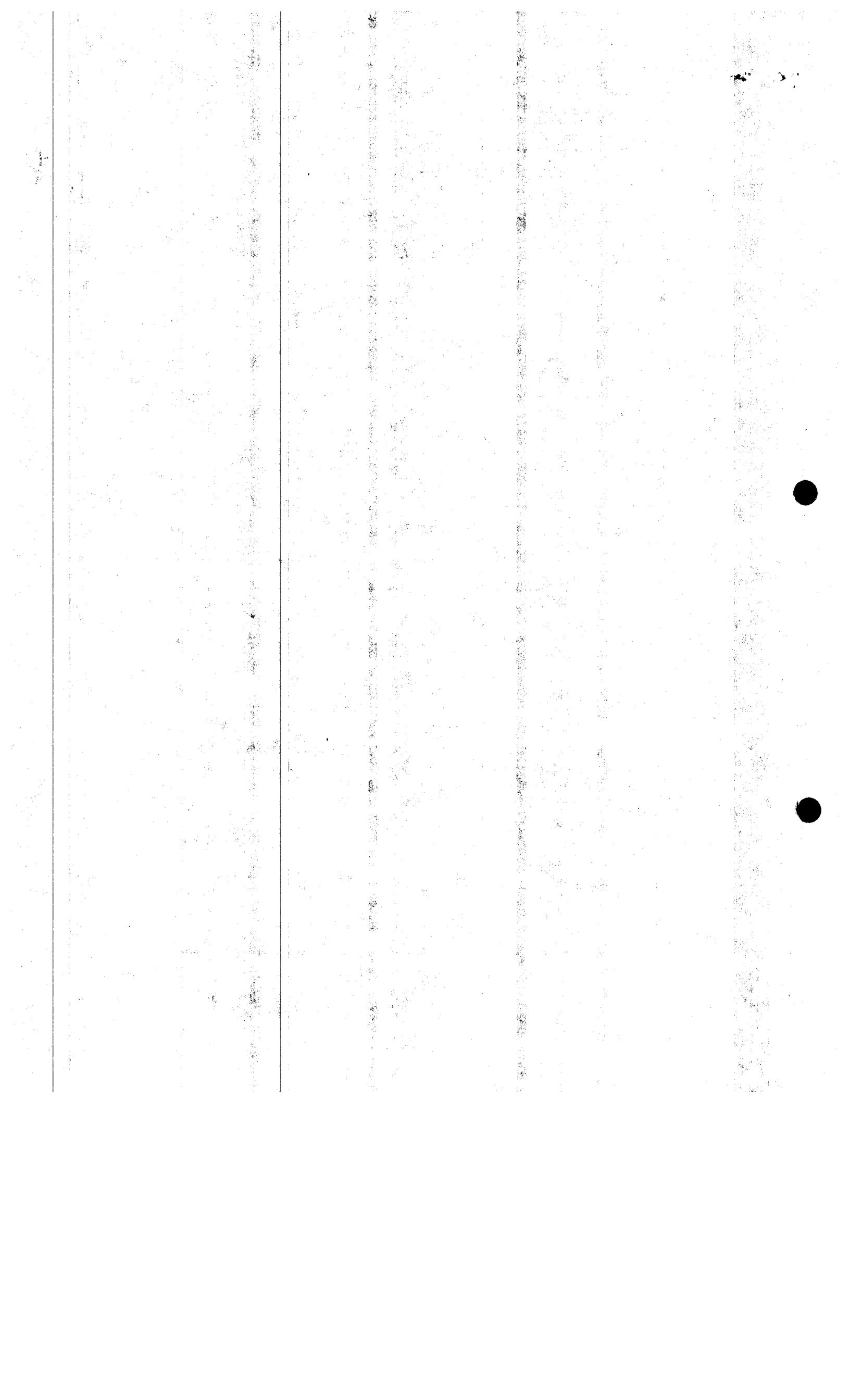
NOTA: SE HA VERIFICADO LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO ORIGINAL Y DESPUES DE LA EMISION DE ESTE CERTIFICADO DE GARANTIZACION QUE GARANTIZA LA VERDADERA IDENTIDAD DE LOS CONTRAYENTES.

12/85/2016 2:07 p. m. OZIPAMONCHA  
 ASUNTO: COMUNICACIONES - DOCUMENTOS PARA EL  
 DEST: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO  
 USUARIO: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES  
 EMPRESA: AFUADO  
 REPRESENTANTE: 1715080 JOSE HORACIO ROMERO  
 CONSECUTIVO: 20160040270 - 0000000 - 000  
 PÁGULO: 3



[Recibido]





43

No. 212

CERTIFICADO  
CREMIL 00000

158

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.


ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 20.13.00880  
DEMANDANTE: MAR LENE ZOA FUENTES  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES


EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional No. 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado ROBERTO JHONNYs NEISA NUÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.203.856 expedida en BOGOTÁ y Tarjeta Profesional No. 272.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

  
EVERARDO MORA POVEDA  
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá  
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

  
ROBERTO JHONNYs NEISA NUÑEZ  
C.C. No. 80.203.856 expedida en Bogotá  
T.P. No. 272.126 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos del Poder: folios (7) Folios

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
ROBERTO JHONNYs NEISA NUÑEZ  
Quien se identificó C.C. No. 80.203.856  
T.P. No. 272.126 Bogotá D.C.  
Responsable Centro de Servicio Merla Raquel Corrales Parada

Merla Raquel Corrales Parada



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO** NOTARIA

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**EVERARDO MORA POVEDA**

Identificado (\*) con C.C. **11.344.164**

y declaro que la **firma** y la **huella** que aparecen en el presente documento **son** suyas, y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: **5 ABR 2019**

FIRMA INDICE DERECHO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUEGOS  
 ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ  
 DIRECCIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
 El presente escrito se presentó personalmente por:  
 Nombre completo: **EVERARDO MORA POVEDA**  
 C.C.: **11.344.164**  
 Fecha de expedición: **5 de abril de 2019**  
 Responsable del Círculo: **[Firma]**  
 Notario: **[Firma]**

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

159



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0006-19

FECHA

25 de enero de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **79.204.976**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en el cual fue **ENCARGADO**, mediante Decreto No. 026 del 15 de enero de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 de decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GUILLERMO BOTERO NIETO  
Ministro de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 026 DE

15 ENE 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2 y artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017

DECRETO

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS WENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.368, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha.

ARTICULO 2. Encargar en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOBOSANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.976, en perjuicio de sus funciones como Subdirector Administrativo en la misma Entidad, a partir de la fecha y mientras se nombra el titular del cargo.

ARTICULO 3. Comunicar a través del Grupo de Trabajo Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

15 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

GUILHERMO BOTERO NIETO

Ver. Secretario General (2)  
Ver. Director Administrativo (2)  
Ver. Coordinador de la Unidad Técnica  
Emitido en Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la

59

160  
45

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expide el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 459 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

46  
161

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia.



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios Interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

47  
62  
88

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopte una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**ACTA DE POSESION No. 054 - 2012**

**FECHA: 06 de noviembre de 2012**

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.184, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

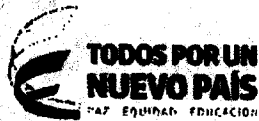
Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1900 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995, y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

  
Autoridad que poseeiona  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

  
Profesional de Defensa **MARIANA FAJARDO MONCADA**  
Responsable del Área Talento Humano (E)

  
El Posesionado



49  
163

CERTIFICACION

24/MAY/2018 04:31 P. M. ABENTREZ  
DEST: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
ATN: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION  
REMITA: ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON - AREA  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0063616  
CONSECUTIVO 2018-33817



621-

CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



## CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones.
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro.
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes.
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad.
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar.
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos.
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui.
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.



49  
164

**CERTIFICACION**

3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación.
3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación.
4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.

## CERTIFICACION

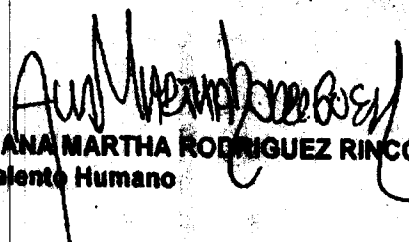
5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se derivan de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de las estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

Atentamente,



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN  
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Angela Bonítez



24 165 30



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

**01 NOV 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012**  
Dada en Bogotá, D. C., a,

  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

Vo. Bo.   
Coronel (RA) Carlos Rincón  
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo  
Elaboró: TSD. Elsa La Rotta



